

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA
Mes de Septiembre 2023



No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	36,323	1 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
2	36,323	1 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
3	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
4	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
5	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras de Contencioso Administrativo
6	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
7	36,325	4 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
8	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso SPS
9	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso SPS
10	36,325	4 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso de Administrativo
11	36,325	4 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS y Teg
12	36,325	4 de septiembre	Avisos de Titulos Supletorios
13	36,325	4 de septiembre	Aviso de Titulo Supletorio de Ocotepeque y Santa Rosa de Copan
14	36,326	5 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
15	36,326	5 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
16	36,327	6 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso SPS
17	36,327	6 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
18	36,327	6 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
19	36,327	6 de septiembre	Aviso del Juzgado de Letras de Contencioso
20	36,328	7 de septiembre	Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
21	36,328	7 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
22	36,328	7 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
23	36,329	8 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo
24	36,329	8 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras de Contencioso Administrativo
25	36,329	8 de septiembre	Aviso del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo
26	36,329	8 de septiembre	Aviso de Cancelacion y Reposicion Titulo Valor Cortes y Aviso Juzgado Letras Contencioso

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA
Mes de Septiembre 2023



No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
27	36,329	8 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras de Contencioso
28	36,329	8 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS y AViso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
29	36,331	11 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
30	36,331	11 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso y Aviso Canclacion y Reposicion Titulo Valor
31	36,331	11 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras de Contencioso
32	36,332	12 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
33	36,332	12 de septiembre	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
34	36,332	12 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras de Contencioso Administrativo
35	36,332	12 de septiembre	Aviso de Herencia Ab Intestato
36	36,332	12 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo SPS y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
37	36,333	13 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso y Aviso Titulo Supletorio
38	36,333	13 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
39	36,333	13 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras COncontencioso
40	36,333	13 de septiembre	Aviso Reposicion de Titulo Valor y Aviso Juzgado Letras Contencioso
41	36,333	13 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
42	36,333	13 de septiembre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
43	36,333	13 de septiembre	Aviso del Juzgado de Letras de lo Contencioso
44	36,334	14 de septiembre	Establecimiento Organos Jurisdiccionales Competencia Territorial Nacional Materia Penal Criminalidad Organizada y Corrupcion
45	36,334	14 de septiembre	Acuerdo Establecimiento Tribunal de Sentencia Competencia Territorial Nacional Materia Penal Criminalidad Organizada y Corrupcion Cortes
46	36,336	18 de septiembre	Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Contencioso
47	36,340	22 de septiembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
48	36,340	22 de septiembre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
49	36,340	22 de septiembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA
Mes de Septiembre 2023



No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
50	36,340	22 de septiembre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
51	36,340	22 de septiembre	Avisos Juzgado de Letras COnrencioso
52	36,340	22 de septiembre	Avisos de Titulos Supletorios


Francis Raudales
Atención al Cliente
Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
Poder Judicial

PODER JUDICIAL HONDURAS

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
Poder Judicial

Número de Solicitud: 2022-6907

Fecha de presentación: 2022-11-17

Fecha de emisión: 9 de junio de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: MARCO VINICIO DURANTE CALVO

Domicilio: Vecino de Carta, Tejar, El Guarco, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****aPRIORI**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede protección de las palabras "LEGAL CORPORATIVO" presentes en la etiqueta. Se considera a la marca como tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 19 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-7528

Fecha de presentación: 2022-12-13

Fecha de emisión: 24 de julio de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: COMERCIAL LA ROSA S. DE R.L.

Domicilio: BARRIO CONCEPCIÓN, 5TA. AVENIDA, 5TA. CALLE DE COMAYAGÜELA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARLON ALEXIS RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ROSA**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase "LA REINA DEL PARAGUAS" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PARAGUAS Y SOMBRILLAS, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley, correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 19 S. 2023

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la abogada **GABRIELA SOFIA ESCALANTE MARADIAGA** en representación procesal del señor **ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia personal en contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para que se declare la nulidad del **Acuerdo de Ejecutivo No. CTL 495-2022-** de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, emitido por la comisión técnica liquidadora creada mediante Decreto PCM-11-2022 de fecha 29 de abril 2022, y nombrada mediante acuerdo número 322-2022 por la Secretaría de Finanzas, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal inconstitucional e incausada del cargo de auxiliar de compras del ciudadano **ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**, ordenado como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el pago de prestaciones legales y convencionales que por ley correspondientes, más los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea firme la sentencia condenatoria.- Se acompañan documentos.- Se denuncia notificación defectuosa.- Costas del juicio.-Se acredita representación.

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

1 S. 2023

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Sección “B”

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la abogada **Gabriela Sofía Escalante Maradiaga**, en su condición de representante legal del señor **Santos Daniel López**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**, con orden de ingreso No.0801-2022-01874, para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el **ACUERDO No. 778-2022**, de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de su representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo tercer mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado, la bonificación de las mismas y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio desde la fecha de cancelación hasta que efectúe el reintegro.- Se anexan documentos.- Costas.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

1 S. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOV/MODIF DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOV/MODIF** de registro de plaguicidas o sustancia afín.

la Abg. **Maria Liliana Aguilar**

Actuando en representación de la empresa:

RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el/la **RENOV/MODIF** de registro del producto

Nombre Comercial:

AMINAL 72 SL

Compuesto por los elementos:

72% 2,4-D

Grupo al que Pertenece:

Fenoxi

Toxicidad:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de Formulación:

Concentrado Soluble (SL)

Formulador y País de Origen:

**SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD./
CHINA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA No: 2303-0821

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

Tegucigalpa, M.D.C., martes 15 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
**Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

1 S. 2023

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ARGENTINA SANTOS CASTILLO**, mayor de edad, hondureña, casada, con Identidad N° 0422-1940-00047, con Domicilio En Agua Zarca del municipio de Trinidad del departamento Copán, es dueña de Un Lote de Terreno: Ubicado en Agua Zarca del municipio de Trinidad del departamento Copán, que costa de dos manzanas de (**DOS MANZANAS 2 Muz**), el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Propiedad de José Orellana Larios; **AL SUR:** Colinda con Propiedad del señor Jerónimo Contreras hoy con herederos Contreras Corea; **AL ESTE:** Colinda con propiedad del señor Jerónimo Contreras hoy con herederos Contreras Corea; **Y AL OESTE:** Colinda con callejón de por medio y con propiedad del señor Jerónimo Contreras hoy con herederos Contreras Corea. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años.-

REPRESENTA ABG. MARIA DOLORES LARA FLORES

Santa Rosa de Copan, 01 de febrero de dos mil veintitrés.

ABG. ODIN GONZALO LARIOS
SECRETARIO

4 S., 4 O. y 6 N. 2023

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **BENJAMIN RAMOS GARCIA**, ha solicitado un Título de un lote de terreno con una área de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (212,365.32 M2)**, equivale a **TREINTA MANZANAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE MANZANA (30.39 Mz)**, ubicado en el caserio Los Lesquines, aldea El Tránsito, Municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Jacob Santos Posadas, **AL NORESTE:** colinda con Oscar Ramos Ventura y Daniel López, **AL NOROESTE:** Colinda con Jacob Santos Posadas, **AL SUR:** Colinda con calle pública de por medio con Wilfredo Paz Pineda, **AL SURESTE:** Colinda con Daniel López, Sonia Margarita Paz Pineda, y calle pública de por medio con Daniel López, Romelia López, Manuel Antonio Santos López y Elisa López. - **AL SUROESTE:** Colinda con Sonia Margarita Paz Pineda, **AL ESTE:** Colinda con Jacob Santos Posadas, Oseas Ramos

Ventura y Daniel López. **Y AL OESTE:** Colinda con Alfredo Hernández Henríquez y Sonia Margarita Paz Pineda, calle pública de por medio, el cual he poseído quieta y pacífica por más de once años.- Representante Legal abogado **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 30 de Junio del 2023.

ABG. JORGE ARTURO LOPEZ. SRIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
COTEPEQUE.

3 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-5539

Fecha de presentación: 2022-09-20

Fecha de emisión: 20 de enero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NutriMedic Laser

Domicilio: Siguatepeque, Comayagua, Barrio El Centro, una cuadra al Norte de Park Place Hotel, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Maria José Gómez Maldonado

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NutriMedic Laser

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios como ser: Depilación laser, asesoramiento sobre nutrición, tratamientos cosméticos faciales, masajes y consultas médicas, de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

18 A., 4 y 21 S. 2023

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

PODER JUDICIAL

Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTES

AVISO:

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés el Abogado **Edwar Gustavo Martínez Cruz.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2023- 00025-LAP** y número **asignado por el Juzgado 24-2023.S.PS.-** Contra el Alcalde Municipal señor **Walter Smelin Perdomo Aguilar, en su condición de Alcalde Municipal y por Ede representate legal de la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés,** demanda para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad del mismo reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento **Costa.**

San Pedro Sula, Cortés, veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzman.-

Secretario General

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **ONDINA LIZETH CISNEROS CALDERON,** incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00817,** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Ejecutivo de Planificación Administrativa y Control de Gestión de la Unidad de Comunicaciones y dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad .- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse.- Especial condena en costas a la parte demandada y vendida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación al acto impugnado Acuerdo No. SE-IP-261-2023 de fecha 03 de julio del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

4 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **OSCAR ANDRES PINEDA SUAZO**, en su condición de representante procesal de la señora **KARLA YESSSENIA MENDEZ BAQUEDANO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00768**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, se interpone demanda para declarar nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. - Que se reconozca situación jurídica de individualización de la titular de los derechos reclamados y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismo, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ya título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria.- reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vendida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Que se acoteje poder y sea devuelto su original. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-277-2023 de fecha 07 de junio del 2023.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **PABLO NERUDA OSEGUERA O'REILLY** Apoderado legal de **FIDELINA MARILU DIAZ GARCIA** interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso

0801-2023-00382, contra el Estado de Honduras, a través del Congreso Nacional.- Se presenta demanda en materia personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No.CAN-CN-010-2023-GRH, acto emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a una servidora totalmente de manera ilegal, desviación y exceso de poder, Infracción al ordenamiento jurídico, Quebramiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada, proceda en reintegrarle a su puesto, pago de salarios caídos, se restituyan y reconozcan derechos según ley al momento del reintegro.- Se adjuntan documentos. Delegación de Poder.

**Viky Mariel Montoya
SECRETARIO POR LEY**

4 A. 2023

Poder Judicial

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: Que en fecha cinco de abril del año dos mil veintidós se presentó ante este Tribunal la señora **BARBARA TROCHEZ ENAMORADO**, solicitando reposición de título valor sobre un certificado de depósito en cuenta a plazo fijo de 360 días, a título personal en la Institución financiera **BANCO FICOHSA**, con la cuenta número **000000200008223091**, con un saldo actual de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS, (L.212,490.26)**, con fecha de apertura el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, (04/02/2022), con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés (**04/02/2023**), a nombre de la señora **BARBARA TROCHEZ ENAMORADO.-**

Actúa la Abogada **GILMA ODETH MORENO CRUZ**, en su condición de Apoderada legal de la señora **BARBARA TROCHEZ ENAMORADO.-**

El progreso, departamento de Yoro, 27 de junio del 2023

**ABG ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2023

Poder Judicial

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, el señor **CARLOS RIVERA CORDOVA**, a través de su apoderada legal la Abogada **ARLETH ANAHI ERAZO MEJIA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno constante de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (442.18 Mts2)**, ubicado en Chepelares, municipio de La Jigua, departamento de Copán; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la señora **MARIA ANGELA ESPINOZA**; **AL SUR**, colinda con la señora **TRANSITO QUINTANILLA Y JULIA LARIOS CASTAÑEDA**; **AL ESTE**, colinda con calle pública; **AL OESTE**, colinda con el señor **NELSON PRADO**.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y lo obtuvo mediante compra que le hiciera a la señora **MARIA LUISA VILLEDA**.

La Entrada, Copán, 11 de abril del 2023

ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA
SECRETARIA ADJUNTA

4 A., 4 S. y 4 O. 2023

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintinueve de Marzo del año dos mil veintitrés, la señora **MARIA ESTHER MEJIA TABORA**, a través de su apoderada legal, Abg. **ARLETH ANAHI ERAZO MEJIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en Colonia Seis de Enero Nueva Arcadia, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, mide una vara y colinda con propiedad de Rosa Amalia Tabora; **Al Sur**, mide dieciocho varas y colinda con propiedad del señor Ignacio Zamora; **Al Este**, mide veintisiete varas,

colinda con propiedad de Ignacio Zamora; **Al Oeste**, mide veintitrés varas y colinda con la señora Rosa Amalia Tabora, con un área de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (349.62 MTS2)**. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y lo obtuvo mediante compra que le hiciera a la señora **ROSA AMELIA TABORA**.

La Entrada, Copán, 19 de abril del 2022

ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA
SECRETARIA ADJUNTA

4 A., 4 S. y 4 O. 2023

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veintitrés, el señor **MARCO TULIO LARA**, a través de su apoderada legal, Abg. **ARLETH ANAHI ERAZO MEJIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en Colonia Seis de Enero Nueva Arcadia, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, mide doce punto cincuenta varas (12.50 vrs) y colinda con callejón de por medio con propiedad de pastor evangélico que vive en Ocotepeque; **Al Sur**, mide doce punto cincuenta varas (12.50 vrs) y colinda con propiedad de Inés Rivera; **Al Este**, mide veinte varas (20 VRS) y colinda con propiedad de la señora Rosa Maldonado Herrera; **Al Oeste**, mide veinte varas (20 vrs) y colinda con callejón de por medio con el señor Oscar López, con un área de ciento setenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados (174.35 m2). Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y lo obtuvo mediante compra que le hiciera a la señora **ROSA AMELIA TABORA**.

La Entrada, Copán, 29 de mayo del 2023

ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA
SECRETARIA ADJUNTA

4 A., 4 S. y 4 O. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de marzo del año 2023, comparece el señor ALEX FERNANDO PEREZ BONILLA, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2023-00404**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme a derecho consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía No.0202-SE-2023 de fecha 28 de febrero del año 2023.- Declarar la ilegalidad del mismo por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por despido ilegal, injusto y arbitrario.- Y como medidas para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser despedido con el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se produzca mi reintegro.- Se me incorpore en el Sistema de Previsión de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo desde el inicio de la relación laboral según lo mandan el artículo 2 numerales 1), 2) y 12), artículos 4 y 5 tercer párrafo y artículo 38 de la Ley del INJUPEMP.- Se ordene conceder el goce de quince (15) días que se me adeudan de las vacaciones correspondientes al periodo 2022-2023, el pago de los quinquenios que me corresponden de acuerdo con la antigüedad laboral.- Reconocimiento y pago de los incrementos salariales que surjan durante la tramitación del juicio.- Gastos y costas del juicio.- Se confiere poder.- Se acompañan documentos probatorios.- Documentos anexos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de febrero del año 2023, comparece el Abogado Cristóbal Servellón Láinez, representante procesal de la señora Leticia Elizabeth Argueta

Armijo, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2023-00304**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, incoando demanda en materia de personal.- Nulidad de un acto administrativo por infracción al ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Reintegro.- Pago de décimo tercer y cuarto mes.- Pago de vacaciones causadas y proporcionales.- Pago de salarios dejados de percibir.- Se anuncia notificación defectuosa.- Costas.- Se acompañan documentos se confiere poder. En relación al Acuerdo de Cancelación N°. CTL-1401-2022 de fecha 04 de julio del 2021.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **BRAYAN MISAEL RIVERA CRUZ**, quien confirió poder en los Abogados **CARLOS ALBERTO MERLOS MUNGUIA** y **EMILIO BONILLA VALLEJO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00408**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad. Se presenta demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo por ser injusto e ilegal y no se lo conforme a derecho.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por pérdida temporal del derecho a ascenso y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho al reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados superiores inmediatos que tenía al momento de ser despedido de manera arbitraria ilegal e injusta por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de tres mil lempiras mensuales en concepto de alimentación y demás beneficios o bonificaciones desde la fecha de mi cancelación hasta que dicha sentencia sea ejecutada.- Se condene a la parte demandada.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición.- En relación al Acuerdo de Cancelación de fecha No. 0434-2023 de fecha seis (06) de marzo de 2023.

SECRETARIO, POR LEY
Viky Mariel Montoya

4 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Oscar Fernando Alvarenga Varela, con orden de ingreso número **0801-2023-00855**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 548-2023 de fecha 11 de julio del año 2023.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de diciembre del 2018, compareció a este Juzgado por la ciudadana NELLY ASUNCION CASTILLO VARELA, en su condición personal, incoando demanda, **VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo No. 866 de fecha 19 de noviembre del 2018 emitido por el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas

establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra la Corte Suprema de Justicia a través de su Magistrada Presidente; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2018-00438**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

4 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la abogada **GABRIELA NICOLE BARRIOS HERREA**, en su condición de representante procesal de la señora **RITA MARIA OVIEDO SAUCEDA**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2023-00758**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE SALUD**, se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en las resoluciones N.87-2022-ss, N.297-2023-ss emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al declarar improcedente el reclamo administrativo consistente en el pago de complemento de bonificación concedida según el artículo 47 del Estatuto del Médico Empleado.- Se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8, número 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago del complemento de la bonificación. Intereses. Se adjuntan documentos. Poder. Cotejo y devolución. -

**ABG KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

4 A. 2023

ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **LUIS EDGARDO PEREZ MARTINEZ**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01203**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se presenta demanda especial en materia personal por despido injustificado.- Se declare la nulidad del acto de carácter particular de la administración pública. Se pide el reconocimiento de la situación jurídica individualizada como empleado público. Para su pronto restablecimiento y mediante sentencia condenatoria se ordene el reintegro a su puesto de trabajo con el reconocimiento de salarios dejados de percibir a títulos de daños y perjuicios causados desde la fecha de suspensión y cancelación hasta que con sujeción a las normas procesales se haya cumplido la misma voluntariamente o por la vía de apremio.- Se condene en costas por no existir motivos suficientes para litigar en la presente causa.- Se presentan documentos.- Poder.- Petición. En relación al Acuerdo de Cancelación No.1376-2022 de fecha 07 de julio del 2022.

SECRETARIO, POR LEY
ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ

4 S. 2023

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado los señores **ALBERTO ESTEBAN GARCIA CARIAS** y **RAUL ANTONIO BETANCOURT TORRES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00686**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica

individualizada, por la cancelación ilegal de que fuimos objeto y como medida para el pleno restablecimiento de nuestros derechos solicitamos que se nos reintegre a nuestros puestos de trabajo en iguales condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costa del juicio.- Se acompaña documentos.- Se confiere poder. En relación al acto impugnado Acuerdos de Cancelación No. SE-IP-160-2023 y SE-IP-163-2023 ambos de fecha 29 de mayo del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril del 2023, compareció a este Juzgado por la abogada **Gabriela Nicole Barrios Herrera**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **Seidy Yomara Ruíz Hernández**, interponiendo demanda contra el Estado de Honduras por actuaciones de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en **ACUERDO DE CANCELACION POR CESANTIA** No. STSS-139-2023 de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Secretaría General de Trabajo y Seguridad Social. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-00581**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, el abogado **Mario Hernan Murcia Carpio**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **Héctor Alexander Bonilla Murcia**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 109-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00104-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo expreso de carácter particular referente a un Acuerdo de Cancelación de Cesantía **No. 100-2023**, de fecha tres de julio del año 2023, emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, por una clara infracción a la normativa vigente, emitido con exceso de poder, sin la observancia del respeto a el debido proceso, a los requisitos establecidos en Ley y el Derecho a la Defensa, asimismo el compareciente solicita el reconocimiento una situación jurídica individualiza por cancelación ilegal de la que fue objeto y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba el representado o a otro, en igual o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto de cancelación hasta la fecha que se ejecute la sentencia ordenando el reintegro, con los respectivos aumentos generales o selectivos que se produzcan, se deduzca responsabilidad al funcionario por la ilegalidad del acto emitido con discriminación y no respetar la situación de discapacidad del representado, violentando garantías y derechos reconocidos en normativa jurídica secundaria, convenios internacionales y preceptos constitucionales, costas del juicio e intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo, de la sentencia que ordene el reintegro y pagos, habilitación de días y horas inhábiles.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de agosto del año 2023

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, el abogado **Edwar Gustavo Martínez Cruz**, en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil denominada **Compañía Azucarera Hondureña S.A.**, interpuso demanda contra **la Municipalidad de San Manuel**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 23-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00024-LAO**, en este despacho; dicha demanda en materia ordinaria y tiene como finalidad parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipal correspondiente al año fiscal 2023 de la municipalidad de San Manuel, departamento de Cortés, en el Acta número dos (02) de la sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Que se decrete la nulidad de los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123 y 124 del título tercero, sección I capítulo tres perforación de pozos y prohibiciones en zonas de reservas; asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de agosto del año 2023

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

Sección “B”

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **LUIS ALBERTO TORRES CALIX**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00781**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Asesor Jurídico y de Procesos Legales y Administrativos, asignado a la coordinación de proyectos y dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para ejecutar cualquier actuación judicial. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No.SE-IP-208-2023 de fecha 30 de mayo del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **ANA DELFINA RODRIGUEZ MONCADA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00800**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Asesor de Adquisiciones del Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo de la carga sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente o cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse.- Especial condena en costas a la parte demandada y vendida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación al acto impugnado acuerdo No. SE-IP-330-2023 de fecha 05 de julio del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, el señor **Obed Hissen Salinas Hernández**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra El Estado de Honduras por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 91-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00088-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad la restitución (reintegro) de un servidor público a su puesto de transcriptor auxiliar II dependiente de la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad en virtud de existir cancelación injusta y no apegada a la Ley, se impugna el Acuerdo **No. SE-IP-164-2023** de fecha 29 de mayo del año 2023, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad quien delego mediante Acuerdo **No. CD-IP-004-2022** al Secretario Ejecutivo la facultad de cancelar al personal del Instituto de la Propiedad en el Acuerdo **No. CD-IP-002-2023**, adoptado en sesión ordinaria del consejo directivo número 001-2023, acuerdo de fecha 09 de febrero del año 2023, nulidad del acto que hubiere designado el sustituto del servidor público demandante, que se demanda el pago de sueldo que corresponde desde la fecha de cancelación injusta del servidor hasta la fecha de la restitución al puesto y que se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de agosto del año 2023**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General**

4 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, el Abogado **Edwar Gustavo Martinez Cruz**, en su condición de Apoderado Judicial de la sociedad mercantil denominada **Compañía Azucarera Hondureña S.A.**, interpuso demanda contra **La Municipalidad de San Pedro Sula**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 22-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00023-LAO**, en este despacho; dicha demanda en materia ordinaria y tiene como finalidad que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipal correspondiente al año Fiscal 2023 de la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el punto N° 05 del acta numero cuarenta y tres (43) de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Que se decrete la nulidad absoluta los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Capítulo IV identificados bajo el título de Tasas de Mantenimiento de Cuencas Hidrográficas en la Zona de Reserva del Merendon; asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de agosto del año 2023**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General**

4 S. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 538-2023 de fecha 09 de agosto del año 2023, mediante carta de aceptación de fecha 30 de junio del año 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil denominada mercantil **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (DICONSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GREENSUN SOLAR ENERGY TECH CO., LIMITED**, de nacionalidad china, para distribuir: bombas para agua potable y riego mediante el uso de paneles solares, paneles solares, motores, bombas y accesorios fabricados por la empresa concedente, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO INDEFINIDO**, Msc. **CINTHYA SARAHI ARTEAGA**. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

4 S. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de julio del 2023, compareció a este por la ciudadana **Carmen Antonia Salcedo Duarte**, en su condición personal, por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad

y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en ACUERDO No. 1000-2023 de fecha 8 de junio del año 2023, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2023-00787.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

Abg. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de mayo del 2022, compareció a este por la Abogada **VALERIA JOSE CANTARERO MEDINA**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **MILAGRO DEL ROSARIO SOMOSA CRUZ** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 078-2022 de fecha 02 de mayo del 2022, emitida por Instituto de la Propiedad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-00414.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2023

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**.

El representante o apoderado legal: **Edwin Roberto Lopez Escoto**

Actuando en representación de la empresa:

JEBAGRO GMBH

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
De nombre Comercial:

CAYON 24.7 SC

Compuesto por los elementos:

14.10% Thiamethoxam, 10.60% Lambda Cyhalothrin

Grupo al que pertenece:

Neonicotinoide, Piretroide

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Suspensión concentrada (SC)

Formulador y País de Origen:

JIANGSU SUBIN AGROCHEMICAL CO., LTD./ CHINA

Tipo de Uso: **Insecticida** **EXPSENASA: 1303-2020**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA" .

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 17 de julio de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

5 S. 2023

**PODER JUDICIAL
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este los Abogados **JOSÉ DAVID LANDA FLORES Y MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Representante Procesal de los señores **GUADALUPE HERRERA MORENO, EDWIN ALEXIS LAITANO HERRERA, JOSE FRANCISCO LAITANO HERRERA Y MARIO RENE LAITANO HERRERA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2022-00256**, en contra el Estado de Honduras, a través de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para que se declare la nulidad pleno derecho, o en su defecto la anulación de un acto administrativo emitido por la Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE), mediante Resolución No. 042-05-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, el que fue confirmado mediante resolución emitida por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CIENEE), en fecha 22 de octubre de 2021, que fue rectificada en fecha 28 de febrero de 2022, y fue notificada en fecha 09 de marzo de 2022, por ser contrario a derecho.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenado el pago de indemnización por servidumbre de electroducto que afecta bien inmueble propiedad de mis representados.- Pago de intereses por indemnizaciones que corresponden.- Se acompañan documentos.- Se señala lugar donde se encuentra documentos.- Que se arrastre expediente administrativo No.059-2011.- Costas.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY**

5 S. 2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **554-2023** de fecha 14 de agosto del año 2023, mediante carta de autorización de fecha 13 abril del año 2023, que en su resolutive **LITERALMENTE DICE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA COMO DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5716, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **"INVERSIONES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (INVEFARMA, S. A.), con RTN: **08019003241171**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATOIRES DERMATOLOGIQUES D' URIAGE (LDU)**, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad mercantil **"INVERSIONES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (INVEFARMA, S. A.), la licencia como distribuidor de la empresa concedente **LABORATOIRES DERMATOLOGIQUES D' URIAGE (LDU)**, de nacionalidad francesa, de **FORMA EXCLUSIVA, POR TIEMPO DEFINIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, CON JURISDICCION EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, como su distribuidor de los **PRODUCTOS URIAGE**, así pueda presentar registrar, importar, distribuir, vender y promocionar los productos **URIAGE**. (F) y (S) MSc. **CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (F) y (S) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

5 S. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, en su condición de representante procesal de la Sociedad **UNION COMERCIAL DE HONDURAS S.A DE C.V. (UNICOMER)**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, con orden de ingreso **No.0801-2019-00032**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución DGPC N°. 645-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por Dirección General de Protección al Consumidor. Así como sus actos posteriores por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la resolución impugnada. Y como pretensión accesoría la devolución de la multa impuesta. Se acompañan documentos. Costas.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

5 S. 2023

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

**PODER JUDICIAL
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **AMY ELIZABETH ESCALANTE RODRIGUEZ**, incoando demanda contencioso administrativa en materia personal con orden de ingreso número **0801-2022-01160** contra del **Estado de Honduras** a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal, consistente en los **acuerdo de cancelación SEDH-052-2022** de fecha 12 agosto del 2022, efectivo a partir de la misma fecha, emitido por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS**, por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de su cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelada por cesantía sin causa justificada.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY**

6 S. 2023

**PODER JUDICIAL
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de marzo del año 2019 comparece el Abogado **HUGO RAFAEL LAINEZ OCHOA**, representante procesal de la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A. DE C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso

No.0801-2019-00030 Fiscal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, incoando demanda especial en materia Tributaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución número A.L. 113/2018. Dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en fecha once de julio de 2018 y notificada en fecha 11 de marzo de 2019. Que se declare la ilegalidad y nulidad por infracción de Ley y procedimientos. - Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento. - Costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

6 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-2378
Fecha de presentación: 2023-04-19
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Maria Alejandra Ramos Guifarro
Domicilio: Col. Miraflores Sur, Bloque 41, casa 4133, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Reina Leon Gomez Marini
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENDOCATRACHA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ENDOCATRACHA" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de Propiedad Industrial

6, 22 S. y 10 O.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución Número **530-2023** de fecha 08 de agosto del ao 2023, en relación a la **Carta de Autorización** otorgada por la empresa Concedente en fecha 13 de enero del año 2023, que **LITERALMENTE DICE**: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de DISTRIBUIDOR a la sociedad mercantil **DE LA LUZ S.A.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **GIESECKE y DEVRIENT CURRENCY TECHNOLOGY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana de forma **EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**, como los únicos distribuidores de los modelos de máquinas lectoclasificadoras: BPS C1; BPS C2; BPS C4; BPS C5; PNA1.5F; PN1 .5; PN300 y PN130 todas de la marca G+D, así como de las piezas de repuestos para los modelos antes mencionados. Asimismo, está comprometida contractualmente. a realizar actividades de servicio postventa, actualizaciones de equipo, contando con técnicos capacitados y certificados por la empresa G+D **CT. CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL

6 S. 2023

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **CLAUDINA MARIA MARTINEZ ARGUETA** incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00053**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Demanda especial en materia personal para que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho el acuerdo de cancelación No.677- SRH-2022 emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional , Notificado en fecha 30 de noviembre del 2022.- Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley.- Que se declare reconocimiento de una situación juridica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten medidas necesarias para la restitución del cargo que fui cancelada como primer secretario en la representación diplomática de Honduras ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que consta en acuerdo de nombramiento No. 156-SHR-2017 con el pago de los sueldos dejados de percibir desde mi cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva, pago de incrementos generales o selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio, y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de Injupemp. Pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelada injustamente se enuncian medios de prueba. Especial condena en costas del juicio. Se acompañan documentos.- Se confiere Poder.

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA
SECRETARIO, POR LEY

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de mayo del año 2022 comparece el señor **LISANDRO RODOLFO GARCÍA MORALES**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-00388**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad incoando demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por infringir el grave quebrantamiento a la ley asimismo el ordenamiento jurídico reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de mis derechos como ser reintegro al cargo que ocupaba, igual o mejor por el desempeño del mismo, pagos de salarios dejados de percibir, reajuste salarial que hubiera conforme a la ley desde la fecha efectiva de mi cancelación por cesantía ilegal hasta que se ejecute la sentencia, más los pagos de los derechos laborales como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, días compensatorios por no pagar horas extra o el pago de horas extras de (35) días de igual manera el pago de derechos por quinquenios el que se adeuda de tres períodos consecutivos, y demás que se produzcan en la secuela del juicio, demanda que presentó en tiempo y forma y que se condene al Estado de Honduras, se acompañan documentos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **MARIA DEYSIE CERRATO ESPINOZA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00699**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal que se anule totalmente el

mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrada.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar se acompañan documentos. Se acredita representación. - Costas. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. 275-2023 de fecha 01 de febrero del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el señor **FELIX ESCOBAR ROSALES** incoando demanda contencioso administrativa en materia personal con orden de ingreso número **0801-2022-00870** contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número CTL-1303-2022, de fecha 04 de julio del 2022, emitido por la Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por no haber sido dictado conforme a lo establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de mi cancelación, hasta que cause firme la sentencia condenatoria.- Costas del Juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintidós, la señora **Daniela Carolina Rodríguez Andino**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 95-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00091-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. ARSA-423-2023**, en fecha 15 de junio del año 2023, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA); asimismo solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de agosto del año 2023

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintidós, la señora **Ashley Abigail Martínez García**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**; misma

que se encuentra registrada bajo el número **No. 94-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00090-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. ARSA-425-2023**, en fecha 15 de junio del año 2023, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA); asimismo solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de agosto del año 2023

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

6 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado el Abogado Oscar Edgardo Cerraron Andino, actuando en su condición de Representante Procesal del señor Denis Iván Sánchez Ramírez con orden de ingreso número **0801-2022-00200**, contra el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, incoando Demanda Ordinaria contra el Estado de Honduras para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se anule la resolución No 14-2022 de fecha 08-03-2022 donde se declara sin lugar el recurso de reposición que se presentó para que se anulará el Acuerdo JEMC-S.G. No. 191-2021, de fecha 08 de diciembre del año 2021, emitido por la jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, por inaplicación de normas de Derecho y Doctrina Administrativa que afectan los derechos que le corresponden al Demandante como miembro de las Fuerzas Armadas.- Se señala el lugar donde se encuentra el Expediente Administrativo.- Citación y emplazamiento al Procurador General de la República como Representante Legal del Estado de Honduras.- Librar comunicaciones.- Inspección de Personal del Juez.- Costas del Juicio.- Se acompañan documentos.

ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

6 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el abogado **EDGARDO ANDRES MOLINA ORTÍZ**, en su condición de representante procesal del señor **ROBERTO EMILIO ARGUETA SCHEIB**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00730**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, demanda en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría, de Estado en el Despacho de Energía (SEN), acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del Acuerdo No. SEN-45-2023 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023 emitida, sin facultades para ello, por el Subsecretario de Energía Renovable y Electricidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía y que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e encausada del cargo de economista II del ciudadano Roberto Emilio Argueta Scheib, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indizaciones legales correspondientes. - Se acompañan documentos. Costas del juicio. - Poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

7 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **LUCY VIOLETA MOLINA ALCÁNTARA**, quien confirió poder en el Abogado **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ BURGOS**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de

ingreso **0801-2023-00894**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución **DGPC-290-2023**, de fecha 30 de marzo del 2023, y notificada en fecha 11 de julio de 2023, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por haberse violentado normas de orden procesal, el derecho de defensa e infracción al debido proceso siendo violatorios a derechos constitucionales, convencionales y legales, que se reconozca la situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: la restitución de pagos indebidos por arriendo de vehículo, eximiendo de toda responsabilidad de pago de daños, se acompañan documentos en anexos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

7 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE
CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La Suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO FRANCISCO MEZA OSORIO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **JUAN EMILIO RODRIGUEZ SALINAS** y **MARIA LUISA GUILLEN MALDONADO**, ambos mayores de edad, casados, hondureños, con identidades por su orden números **0615-1961-00348**, y **0615-1962-00291**, con domicilio en La Bodega, Aldea de San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado frente a la carretera Panamericana en La Bodega, Aldea San Francisco, San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, **Mapa Final: KD-32**, con una extensión de **00 Has, 06 As, 41.40 Cas**, **Naturaleza Jurídica Sitio San Francisco (PRIVADO)**, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, Colinda con **Calle de por medio con JUANA SORIANO**; **Al SUR**, con **JUAN EMILIO RODRIGUEZ SALINAS**; **Al ESTE**, con **JUANA BAUTISTA RODRIGUEZ Y JUAN EMILIO RODRIGUEZ SALINAS**; **Y, AL OESTE**, con **JUAN EMILIO RODRIGUEZ SALINAS** y **MAURICIO SIERRA**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tienen más de cuarenta años de poseerlo.

Choluteca, 28 de Junio del año 2023.

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

7 A., 7 S. y 7 O. 2023

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Maria Liliana Aguilar**

Actuando en representación de la empresa:

RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

DELTAPRID 19 SC

Compuesto por los elementos:

04.00% Deltamethrin, 15.00% Imidacloprid

Grupo al que pertenece:

Piretroide, Neonicotinoide

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Formulador y País de Origen:

SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA.

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2305-1379

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 28 de agosto de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas**

7 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), se promovió la demanda por parte de la Abogada **BARBARA REYES SALINAS**, en su condición de Representante Procesal de la señora **HAYDEE FUNEZ ZEPEDA**, interponiendo demanda contencioso administrativo, vía procedimiento especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2022-00422**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. DGRV-IP-151-2022**, de fecha 29 de abril del 2022 emitido por el Instituto de la Propiedad (IP), por no haber sido conforme a derecho, por infracción del ordenamiento jurídico comprendidos en los artículos 54 de la Ley de Servicio Civil, 187 y 189 de su reglamento, 83 y 85 del Reglamento de Personal de IP.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: A) la restitución al cargo, B) se condene al pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, C) así como los demás benéficos otorgados a los demás servidores o empleados públicos, D) costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición.

**SECRETARIO(A)
Hamelin Fanuel Avila Garcia**

7 S. 2023

**PODER JUDICIAL
Honduras****JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se promovió la demanda por parte del Abogado **JORGE ENRIQUE CASTRO BECERRA**, en su condición de Representante Procesal del señor **ENRIQUE PORFIRIO VELASQUEZ ALVARENGA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01547**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, al tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CTL 494-2022 de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2022**, emitido por la Comisión Técnica Liquidadora creada mediante Decreto PCM-11-022 de fecha 29 de abril de 2022, (y nombrada mediante Acuerdo número 322-2022 por la Secretaría de Finanzas) que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal, inconstitucional e incausada del cargo de Ingeniero II del ciudadano Enrique Porfirio Velásquez Alvarenga, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.-

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECCRETARIO, POR LEY**

7 S. 2023

**PODER JUDICIAL
Honduras****JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado los señores **DANIEL ALEXANDER FONSECA SALGADO Y BRYAN MACKDON Y GUTIERREZ RODRIGUEZ**, interponiendo demanda contencioso administrativa en procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso No. **0801-2023-00814** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para solicitar: "Que se declare la nulidad e ilegalidad de acto administrativo de carácter particular consistente en los Acuerdos números 515-2023 y 516-2023 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) y efectivos a partir del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), por conceder cesantía, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para su pleno restablecimiento, el reintegro a los cargos de Técnico en Computación Electrónica e Inspector de Inquilinato del Departamento Administrativo de Inquilinato respectivamente, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, o a otros de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que seamos reintegrados a los puestos mediante sentencia definitiva procedente, reconociéndonos los respectivos incrementos salariales que en su caso tuvieron en la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran en el juicio, como pago de décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Costas del juicio. Se acompañan documentos."

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY**

7 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), la Abogada **ODILIA ORTIZ MEJIA**, actuando en condición de apoderada legal del señor **JOSE ISRAEL CARRANZA REYES**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, tendiente a que se cancele y reponga el título valor consistente en Certificado de Depósito a Plazo Fijo, cuenta No. 32-001-002366-0 con un saldo de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 52, 500.00)**, con fecha de apertura quince (15) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), en la sociedad mercantil **BANCO DEL PAIS, S.A.** a favor de la señora **ANA MARIA CARRANZA REYES**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de agosto del año 2023.

**ABG. INGRID KAROLINA BAUTISTA RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL, S.P.S.**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **Juan Fernando Madrid Lezama**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Nacional de Ingenieros, S.A. de C.V.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria, contra el Estado

de Honduras a través del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, con orden de ingreso No.0801-2022-00046, para que se declare la ilegalidad y nulidad parcial de un acto administrativo de carácter particular consistentes en la **RESOLUCION No. 171-17-12000-5498**, emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el restablecimiento del derecho, el otorgamiento del beneficio de regularización tributaria a los períodos fiscales anteriores al año de dos mil doce (2012) a favor de su representada. Especial condena en costas. Se acompañan documentos.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

8 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de octubre del 2022, compareció a este Juzgado por el ciudadano **Kelvin Reniery Lanza Nuñez**, por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. STSS-592-2022** de fecha 30 de septiembre del 2022, emitido por la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS)**. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-01764**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **Alan David Córdova Ortiz**, en su condición de representante legal de la señora **María Isabel Acosta Lanza**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través del **Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01170**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO INHGEOMIN No. 058/09/2018**, de fecha 14 de septiembre del 2018, emitido por el **Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)**.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se reintegre a su puesto de trabajo a su representada, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones y bonificaciones de las mismas que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta su reintegro, así como todos los aumentos y beneficios que se otorguen durante la secuela del juicio a los servidores públicos. - Se acompañan documentos.- Se acredita representación.- Condena en costas.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

8 S. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 570-2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, mediante Acuerdo de Exclusividad de fecha 08 de marzo del año 2023, que **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **CRISTIAN ERAZO DELGADO**, quien actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ALMACEN TEMPORAL ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ATASA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ACCENDO S.A.S.**, de nacionalidad colombiana, **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ALMACEN TEMPORAL ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ATASA)**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **ACCENDO S.A.S.**, de nacionalidad colombiana de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 08 de marzo del año 2025, a favor de la Sociedad Mercantil **ALMACEN TEMPORAL ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ATASA)**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, para comercializar el uso de la plataforma "TRACKVY" y sus componentes, los cuales han sido y son desarrollados por el licenciante. **MSc. CINTHIA SARAHÍ ARTEAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINA LANZA, Secretario General** Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, el Abogado **Hernan Danilo Bahr Pineda**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Roxana Fabiola Perdomo Rivera**, interpuso demanda contra El Estado de Honduras por actos de la **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 99-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00095-LAP**, en este Despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad la nulidad de Acto Administrativo, que se reconozca la situación jurídica individualizada, reintegro, pago de prestaciones indemnizaciones laborales por despido injustificado e indirecto, acoso psicológico vertical y verbal, hostigamiento laboral, violación de derechos constitucionales y laborales; asimismo solicita como lo establece la Ley de Servicio Civil para el pago de indemnizaciones, prestaciones laborales por despido injustificado a título de daños y perjuicios por salarios dejados de percibir y demás derechos sociales por la violación de derechos constitucionales y laborales.

San Pedro Sula, Cortés 31 de agosto del año 2023

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este juzgado el Abogado **HUMBERTO ULICES LOBO GARRIDO**, quien actúa en causa propia, y asimismo confiere poder a la Abogada **LEDYA LESBIA MARADIAGA HERNÁNDEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00395**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS EDUCACIÓN**.

Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número 0212-SE-2023, de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría de Educación. Reconocimiento de una situación particular individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia, aguinaldo, décimo cuarto mes, vacaciones, costas del juicios, se acompañan documentos, petición, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2022- 02748-CV**, contentivo a una solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, ante este Despacho de Justicia, compareció la **Señora ROSELIN MEJIA ZÚNIGA**, solicitando la cancelación y reposición del siguiente título valor: **1)** Certificado de Depósito a Plazo Fijo a título personal con No.000000200004373714, a un plazo de 360 días con un saldo actual en HNL. de 50,000.00 (cincuenta mil lempiras exactos), con fecha de apertura el 03/10/2021 con fecha de vencimiento el 03/10/2022.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Julio de 2023.

**Carlos Antonio Martinez Ramos
Secretario Adjunto**

8 S. 2023

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **Kelsy Waleska Echeverría Aguilar**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad, Dirección General de Regulación Predial**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00509**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **ACUERDO No. DGRP-IP-045-2023**, de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023), emitido por el **Instituto de la Propiedad, Dirección General de Regulación Predial**, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medida necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Registradora Adjunta de la Dirección de Regularización Predial dependiente del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante Sentencia Definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio en primera instancia.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la abogada **CINTHIA CONSUELO CRUZ FIGUEROA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2022-01854**, en su condición de representante procesal del señor **GUSTAVO ANTONIO MATUTE ACOSTA** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones en la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier do de letras actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Cotejo y devolución de poder. En relación al acuerdo de cancelación N°. 772-2022 de fecha 18 de octubre del 2022.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de junio del 2023, compareció a este Juzgado por la ciudadana **Sonia Gabriela Rodríguez Ponce** en su condición personal, por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en ACUERDO No. SE-IP-181-2023 de fecha 29 de mayo del año 2023, emitido por actuaciones del Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-00743**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de julio del año 2023 comparece la señora Magda Emerita Mejía Puerto, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2023-00818**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Ejecutiva de Relaciones Públicas y Comunicación Interna, de la Unidad de Comunicaciones y dependiente de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial; en relación al acuerdo de cancelación No. SE-IP-260-2023 de fecha tres de julio del dos mil veintitrés.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, en su condición. de Represente Procesal de la señora **ENY MERARY GREEN ORTIZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00851**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Para que se declare la nulidad. de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acuerdo de cancelación por número SETRASS-344-2023 de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representada, y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le paguen las prestaciones laborales a que tiene derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de la suspensión de su salario es decir desde el 01 de junio del año 2023 hasta la ejecución de la sentencia, se acompañan documentos, costas del juicio, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

8 S. 2023

PODER JUDICIAL

Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se promovió la demanda por parte del señor **YERAL JAVIER ROQUE NUÑEZ**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00631**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, para que se declare la nulidad de un acto de la administración pública de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 174-2023 de fecha 05 de mayo del año 2023**, para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso, se declare nulo un acto de carácter particular.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrada al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

8 S. 2023

PODER JUDICIAL

Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se promovió la demanda por parte del señor **WILDER ALEXIS MARTINEZ AMAYA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00594**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-092-2023, de fecha 18 de abril del año 2023**, para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso de declare nulo un acto de carácter particular.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrada al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones, pago de salario mensual adicional otorgado anualmente, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.-

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

8 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **LEONEL OMAR CASTRO ZUNIGA**, interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2023-00355**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT).- Se Interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Por la cancelación ilegal de que fue objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado. Costas del juicio.-Se acompañan documentos.- Se confiere Poder.- En relación al acuerdo de cancelación No.IHTT-057-2023 de fecha 27 de febrero del 2023.

**Abg. Viky Mariel Montoya
SECRETARIO, POR LEY**

11 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El Infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **FANY JAQUELIN MARTINEZ RIVERA**, interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801- 2023-00356**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de Migración.- Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para pleno restablecimiento

de mis derechos solicito que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente, en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado. Costas del Juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere Poder. En relación al Acuerdo de cancelación No. 015-2023 de fecha 27 de febrero del año 2023.

**Abg. Viky Mariel Montoya
SECRETARIO, POR LEY**

11 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés el **Moisés Abraham Idiáquez Bucardo**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2023-00119-LAP y numero asignado por el Juzgado 125-2023.S.PS.**- Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**, dicha demandas tiene como finalidad que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Se impugne el acto administrativo consistente en la cancelación por cesantía en el **Acuerdo N° 201-C-2023**, notificado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Emitidos por la Secretaría de Estados en los Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (**COPECO**), sin justificación violentando el derecho Constitucional a la Estabilidad en el Trabajo con infracción del ordenamiento jurídico incluso con exceso y desviación del poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Restitución al cargo, nulidad del nombramiento de cualquier sustituto que se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconocimiento y pago de los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago del décimo tercer mes y décimo, cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones dejados de percibir.

**San Pedro Sula, Cortés, treinta y uno de agosto
del año dos mil veintitrés**

**Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

11 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, en su condición de representante procesal del señor **REYNALDO ADALID RAMOS REYES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00751** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos solicito que se le reintegre al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado.- Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se acredita poder. En relación al acto impugnado acuerdos de cancelación número SE-IP 174-2023 a fecha 29 de mayo del 2023.

**ABG. KELLY JULLISA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

11 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de junio del 2023, compareció a este Juzgado por los ciudadanos **Norman Iván Díaz Alvarenga, Jesús Humberto Garay Cañas y German Luis Mier Banegas**, interponiendo demanda contra el Estado de Honduras por actuaciones del Instituto de la Propiedad, por la vía del procedimiento especial en materia

de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en ACUERDO DE CANCELACION No. SE-IP-169-2023 de fecha 29 de mayo del 2023, ACUERDO DE CANCELACION No. SE-IP-171-2023 de fecha 29 de mayo del 2023, ACUERDO DE CANCELACION No. SE-IP-170-2023 de fecha 29 de mayo del 2023 emitido por el Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-00681**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

11 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**A VISO DE CANCELACION Y REPOSICION
DE TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2023-01132-C.V.**, contentivo a una Solicitud Cancelación y Reposición de un Título valor, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **MARVIN AUGUSTO LOPEZ PINEDA**, solicitando la Cancelación de Título Valor se describe según constancia del Banco Davivienda Producto DaBuenaVida: Número de cuenta 1221285619; número de Título de Valor 1124930 al 1124937; monto representado en título valor en cada uno Lps.5,000.00; suma total de títulos Lps 40.000.00; nombre del titular: **MARVIN AUGUSTO LOPEZ PINEDA**; Fecha de Apertura 04-marzo 2021; fecha de vencimiento 04 de marzo 2024.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de Agosto de 2023.

**ABOG. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
Secretaria Adjunta**

11 S. 2023

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el abogado **RAFAEL ATILIO TURCIOS BARAHONA y FRANCISCO PASCUA CANTARERO**, en su condición de representante procesal de los señores **MADELAINE ARACELY SUAZO JUAREZ, PERLA CELESTE SANTOS JUAREZ y MARCO TULIO GALLEGOS GALLEGOS**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00742**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE EDUCACION**, interpone demanda por la vía del procedimiento especial en materia de personal para declarar la nulidad de los actos administrativos consistentes en los acuerdos de cancelación No. 0646-se-2023; emitido en fecha 30 de mayo de 2023 notificado en fecha 7 de junio de 2023; No. 0644-se-2023, emitido en fecha 30 de mayo de 2023, notificado en fecha 7 de junio de 2023; No. 0645-se- 2023, emitido en fecha 30 de mayo de 2023, notificado en fecha 7 de junio de 2023, por no ser conforme a derecho estos actos al infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de los titulares de derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de estos, el reintegro a los cargos de Oficinista II, Auxiliar de Contabilidad y Oficinista I, Dependientes específicamente en el Instituto Leticia Castro La Concordia, adscrito a la Gerencia Departamental de Olancho, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación arbitraria hasta el reintegro al cargo mediante sentencia condenatoria, una vez quede firme la misma, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que proceden conforme a ley en los puestos de los cuales fueron cancelados por despido ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vendida en juicio. Se acompañan documentos. Se presenta fotostática de poder. Que se coteje el mismo.- Petición

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

11 S. 2023

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado los señores **ARNULFO ALEXIS OCHOA MEJIA, HECTOR ROBERTO MONTES CONTRERAS y HERNAIN ARZU GUTY**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal, con orden de ingreso número **0801-2022-01400**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP), AHORA SECRETARIA DE ESTADO EN LS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, demanda contencioso administrativo de carácter particular en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de cancelación de personal por no ser conforme a derecho, siendo ilegal e injusta por no ser conforme al debido proceso que manda el ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de las mismas, como ser: Reintegro a nuestro puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones como o en su denominación equivalente, homologando nuestros salarios conforme a la nueva estructura de puestos que al efecto sea creada en la administración de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT); pagos de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios hasta que se ejecute la sentencia. - Exceso de poder.- Se proponen medios de prueba. Se acompañan documentos.- Costa del juicio.- Poder. En relación al acto impugnado acuerdos de cancelación No. CTL-1222-2022, CTL-588-2022 de fecha 24 de agosto del 2022 y CTL-612-2022 de fecha 25 de agosto del 2022.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

11 S. 2023

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA****Nº LPN-MP-001-2023****ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO
PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA, A
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE
AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA
ADQUISICIÓN DE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS:

- SEGURO PARA VEHÍCULOS Y
MOTOCICLETAS**

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 29 de agosto del presente año a las 10:00 a.m. en las oficinas Administrativas, Departamento de Compras del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración, en la Página de HONDUCOMPRAS (www.honducompras.gob.hn) y en la página oficial del Ministerio Público (www.mp.hn) en el apartado de Transparencia.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán hasta el día 19 de octubre del presente año a las 10:00a.m.;

acto seguido se abrirán los sobres en las Oficinas del Ministerio Público, en presencia de la Comisión de Licitaciones y de los Licitantes o Representantes que deseen asistir al acto (un representante por empresa).

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 29 de agosto de 2023

EL MINISTERIO PÚBLICO

12 S. 2023

Poder Judicial**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA
SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO
SULA, CORTES.****Exp. 0501-2022-01063-LCV****AVISO DE HERENCIA AB-INTESTATO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitres, **se dictó sentencia:** **1)** Declarando con lugar la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato presentada por el señor Ismael Ramírez Carranza en su condición personal. **2)** Declarando al señor Ismael Ramírez Carranza en su condición personal, Heredero Ab-Intestato de los bienes, derechos y acciones dejados a su fallecimiento por el señor Bartolome Ramírez Robles, sin perjuicio de otros Herederos Ab-Intestato o Testamentarios de igual o mejor derecho. **3)** Concediéndoles la posesión efectiva de la Herencia. **Y manda:** **1.** Que se publique este fallo en un periódico de la localidad. **2.** Que se extienda al interesado o a su apoderado judicial Certificación de esta sentencia, una vez quede firme la misma, y, **3.** Que se inscriba la presente resolución en el Instituto de la Propiedad de esta sección registral.

San Pedro Sula, Cortés, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

**ABG. INGRID KAROLINA BAUTISTA RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

12 S. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR Y AGENTE**, otorgada en La Resolución Número 215-2022, de fecha 07 de julio del 2022, en relación a la carta de representación de negocio otorgado por la empresa Concedente en fecha 10 de marzo del año 2022, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR y AGENTE** a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD GENERAL DE ACERO, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria de la empresa Concedente **FERALCO DEUTSCHLAND GMBH**, de nacionalidad alemana, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO** desde el **10 de marzo del 2022, hasta el 10 de marzo del año 2024**; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, para ofrecer los productos Sulfato de Aluminio, grado técnico en la licitación pública del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado. **F. y S. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022 **NANCY JULISSA ROMERO REYES**. Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.057-2022. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio del año dos mil veintidós

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

12 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **CINTHIA CONSUELO CRUZ FIGUEROA**, en su condición de Representante Procesal de la señora **PAMELA SARAHI PALACIOS CHAVARRÍA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00340**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de cancelación por cesantía **No. 220-2023** de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de la titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones en la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se ejecutó la cancelación a mi representada de manera ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para ejecutar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

12 S. 2023



**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA N°. LPN-
MP-002-2023 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
EQUIPO DE FOTOCOPIADO**

**EL MINISTERIO PÚBLICO, INVITA A LAS EMPRESAS
LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR
OFERTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE
FOTOCOPIADO EN TODAS LAS OFICINAS A NIVEL
NACIONAL.**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 30 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m. en las oficinas Administrativas, Departamento de Compras del Ministerio Público, Edificio Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración, en la Página de HONDUCOMPRAS (www.honducompras.gob.hn) y en la pagina oficial del Ministerio Público (www.mp.hn) en el apartado de Transparencia.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán el día 20 de octubre de 2023 del presente año a las 10:00 a.m.; acto seguido se abrirán los sobres en las Oficinas del Ministerio Público, en la Ciudad de Tegucigalpa, Dirección de Administración, Edificio

Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, en presencia de la Comisión de Licitaciones y de los Licitantes o Representantes que deseen asistir al acto (un representante por empresa).

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 30 de agosto de 2023

EL MINISTERIO PUBLICO

12 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de mayo del año 2023, compareció el Abogado **MIGUEL ANTONIO CASTILLO GAMERO**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **BRENDA SUYAPA MENDOZA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00566**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda especial en materia de personal, la declaración de no ser conforme a derecho y en consecuencia la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios. Desde la cancelación directa ilegal e injusta de que fue objeto el servidor público, se ordene el reintegro, de igual manera se ordene la nivelación salarial de forma retroactiva de conformidad al escalafón diplomático en virtud de salarios no reajustados que al tenor de la Ley tuviese que estar ganando desde la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, bajo Decreto número 80-2013 y su manual de puestos y salarios bajo el Acuerdo número 115-SRH 2013 de fecha 20 de junio del 2013 respetivamente a cada uno de los cargos en concordancia con los rangos diplomáticos ostentados, así como también se ordene el pago de los aumentos generales u otros beneficios dejados de percibir, hasta que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos anexos. Costas. Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación No 174-SRH-2023 de fecha 12 de abril del año 2023.

**ABG. TANIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

12 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, la abogada **Cinthia Elizabeth Cardona Espinoza**, actuando en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **Inversiones Sierra Hernandez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 104-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00099-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la no conformidad a derecho y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución **No. DRPC-D-057-2023** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor, San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) en el expediente administrativo DRPC-D-108-2019, que se emplace al representante legal del demandado para que conteste la demanda en término legal, que no contestado en tiempo y forma se le declare rebelde continuado con el proceso hasta su terminación, que contestado en tiempo y forma y fijando los hechos de su resistencia se ordene la evacuación de prueba.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de agosto de año 2023

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General**

12 S. 2023

Poder Judicial

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la señora **ROSARIO ZELAYA LUNA**, en su condición personal, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN CUENTA NUMERO 2011704002**, con un valor nominal de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 2,400,000.00)**, extendido por **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de su persona, la señora **ROSARIO ZELAYA LUNA**.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de agosto del 2023

**ABG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ
SECRETARIA ADJUNTA.- JUZGADO DE LETRAS
DE LO CIVIL SE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN
PEDRO SULA, CORTÉS**

12 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-3268
Fecha de presentación: 2022-06-10
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th. Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, ciencia, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 28 A. y 12 S. 2023.

Sección “B”

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado Diego Daniel García Villalta, en su condición de representante legal de las señoras **Ada Betancourth, Elba Esther Corea Berlioz, Coralia Abrego Flores, Ana Mirella Hernández Cerrato, Isaura Esmeralda Herrera, Laura Marina Oseguera López y Miriam Lizeth Flores Lagos**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No. **0801-2023-00417**, en vista de haber operado el silencio administrativo presunto en sentido negativo, por quebrantamiento del ordenamiento jurídico nacional y como medida para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras al pago retroactivo del reajuste por concepto de reclasificación a la categoría que les corresponde a sus representados, se les nivele el salario según la categoría por concepto de incrementos adeudados por índice inflacionario desde el año 2012, a la fecha que se ejecute la presente demanda, asimismo se reajuste el décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bono de vacaciones todo con base en el Estatuto del Profesional de la Psicología. Costas. Se acompañan documentos.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

12 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de abril del año 2023, compareció el Abogado **MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JESÚS MANUEL MENDEZ GOMEZ**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2023-00546**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda especial en materia de personal, para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno

restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrada. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas. En relación al Acuerdo de Cancelación No. DE-GNGTH-081-2023 de fecha 03 de abril del año 2023.

**ABG. TANIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

12 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **GABRIELA NICOLE BARRIOS HERRERA** Apoderado legal de **MARITZA CACERES FRAGA**, interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2022-01947**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud.- Se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo del pago de cantidades adeudadas. Se Reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de cantidades adeudadas reconocidas en la resolución No. 272-2016-SS, de fecha 20 de diciembre de 2016, condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio. Intereses.-Se acompañan documentos.

**Abg. Viky Montoya Ruiz
SECRETARIO, POR LEY**

12 S. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La Infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado los Abogados **GERMAN DANIEL LICONA y ROSMELL JOSE LANZA** apoderados legales de los Señores

- 1.- **MIRNA CONCEPCION ESPINO CABELLO,**
- 2.- **GLORIA BELINDA BORJAS QUIROZ,**
- 3.- **DAMARY ESTHER PERALTA DIAZ,** 4.- **BELKIS CAROLINA CASTILLO HERNANDEZ,** 5.- **HENRY GEOVANNY VALLE PACHECO,** 6.- **BETSY TRINIDAD RUIZ FLORES,** 7.- **VICTORIA ISABEL ROMERO ZELAYA,** 8.- **IRISIVETH PONCE BURGOS,** 9.- **DAVID LEMPIRA ZUNIGA ELVIR,** 10.- **NINA MELITZA VASQUEZ ZAPATA,** 11.- **JUSTO MABIEL ALVARADO RODRIGUEZ,** 12.- **DIANA YAQUELIN MARTINEZ GODOY,** 13.- **GENESIS FIDELIA REYES CORRALES,** 14.- **JULIA MARIA LOPEZ,** 15.- **NELY SUYAPA LAGOS LAGOS,** 16.- **PAMELA DEL CARMEN BARRIENTOS ANDURAY,** 17.- **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MEDINA,** 18.- **RIGOBERTO DOMINGUEZ MARQUEZ,** 19.- **KATHERIN JULISSA SANCHEZ SOSA,** y 20.- **ELVIA GEORGINA ESPINAL FLORES,** contra la Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, con orden de ingreso

0801-2022-01257 incoando demanda para la nulidad de los actos administrativos de carácter particular en materia de personal, reconocimiento de las situaciones jurídicas individualizadas por la cancelación ilegal e injustificada contenidos en los Acuerdos de Cancelación números CTL-953-2022, CTL-559-2022, CTL-406-2022, CTL-322-2022, CTL-593-2022, CTL-334-2022, CTL-1185-2022, CTL-612-2022, CTL-415-2022, CTL-975-2022, CTL-751-2022, CTL-438-2022, CTL-544-2022, CTL-741-2022, CTL-969-2022, CTL-1017-2022, CTL-377-2022, CTL-1068-2022, CTL-774-2022 y CTL-475-2022, y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de vacaciones pendientes, sueldos y salarios pendientes de pago, el pago de sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, quinquenios, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Costas del juicio.- Pago de Honorarios profesionales.- Se adjuntan documentos.- Poder.- Relacionado con los Acuerdos de Cancelaciones CTL-953-2022, CTL-559-2022, CTL-406-2022, CTL-322-2022, CTL-593-2022, CTL-334-2022, CTL-1185-2022, CTL-612-2022, CTL-415-2022, CTL-975-2022, CTL-751-2022, CTL-438-2022, CTL-544-2022, CTL-741-2022, CTL-969-2022, CTL-1017-2022, CTL-377-2022, CTL-1068-2022, CTL-774-2022 y CTL-475-2022.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

13 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras, C.A.
TEGUCIGALPA, M.D.C., 30 DE JUNIO DEL 2023.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció ante este juzgado el abogado **JOSE MARIA DIAZ AVILA**, en su condición de representante procesal del señor **JOSE FRANCISCO TABORA TABORA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2022-00897**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION JUSTICIA Y DESENTRALIZACION**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No.564 -2022**. Acto emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso de poder infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada condene a la institución demandada en hacer valer los derechos de mi representado mediante sentencia firme y se ordene a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Descentralización, efectuando el reintegro en su antiguo puesto de trabajo, al pago de salarios caídos, pago de vacaciones, aguinaldos, quinquenios, décimo cuarto, décimo tercero y todo desde la injusta separación en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pagos a contar desde la separación ilegal e injusta hasta que sea reintegrado efectivamente en el cargo de nuestro representado.- Que en la sentencia se decreta la nulidad del acto administrativo por el cual se hubiere designado el sustituto del demandante conforme lo estipulado el artículo 113 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, poder, documentos y costas.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY**

13 S. 2023

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, otorgada mediante Resolución Número 618-2023 de fecha 28 de agosto del año 2023, en virtud de la Carta de fecha 09 de marzo del año 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La infrascrita, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN** a la Sociedad Mercantil **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.**, como concesionaria de la empresa concedente **GENORAY CO., LTD.**, de nacionalidad surcoreana, para **DISTRIBUIR** en forma **EXCLUSIVA**, de todos sus productos y/o equipo Genoray América Inc. y está plenamente autorizado para importar, distribuir, comercializar y prestar servicio técnico ante organismos centralizados y descentralizados del sector público y privadas, por tiempo **DEFINIDO** hasta el 09 de marzo del 2025, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** (F) y (S) Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General**

13 S. 2023

remitida a la Unidad de Auditoría Interna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sesión en la que fueron ratificadas.

Toda la documentación archivada quedará a su disposición o del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otras autoridades competentes, para los fines consiguientes ...

... Con el voto favorable de los tres (3) Comisionados, queda aprobado por unanimidad... **F) y S) HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto; **F) y S), FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto".

Y para los fines que interesen, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023). **DOY FE.**

ABG. YARIXSA MICHELL LANZA LARA
Secretaria General Interina

13 S. 2023.

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO ANDRES RODAS FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **DIOXANA LINDALY RODRIGUEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. **0608-1969-00110**, con domicilio en el municipio de Morolica, departamento de Choluteca, presento a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre Un predio de terreno de Naturaleza Jurídica, ubicado en el Caserío Los Achiotas, Aldea La Enea, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, **Mapa Final: KE-41**, con extensión del predio **51 HAS, 17 AS, 01.50. CAS**, equivalente a **73 MZ + 3911.46 VRS.2**, Naturaleza Jurídica **PRIVADA/La Enea y San Pedro Morolica**. Con las colindancias siguientes:

AL NORTE, Colinda con **CARLOS R. ESPINAL**; **AL SUR**, con **NOE PONCE y RENE RODRIGUEZ**; **AL ESTE.- CARLOS R. ESPINAL**, calle de por medio con **CARLOS R. ESPINAL**; y **AL OESTE**, con **CARLOS REINERO ESPINAL**. Dicho lote lo ha poseído desde hace diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

13 S. 2023.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este juzgado los ciudadanos **KATY JAQUELIN CARCAMO NAVAS, EDUARDO ENRIQUE CANO VEGA**, quienes confirieron y otorgaron poder en el abogado **JAVIER ERNERTO GOMEZ DIAZ**, promoviendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2022-01655**, contra **LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** Para que se declare, no ser conforme a derecho y la nulidad de dos actos administrativos de carácter personal consistente en los Acuerdos de Cancelación No. 437-2022 y 438-2022, ambos de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por infracción de ley y quebrantamiento de formalidades esenciales.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta y para el pleno restablecimiento de los derechos.- Que se ordene el reintegro a cargos en igual o mejores condiciones laborales.- En concepto de daños y perjuicios que se paguen los sueldos dejados de percibir desde que tuvo lugar la ilegal cancelación hasta que sea ejecutada la sentencia más los aumentos, vacaciones, décimo tercero mes, décimo cuarto mes, bonificaciones.- Se condene al pago al pago de costas.- Se presentan documentos y se señala donde obran los originales.- Se libre oficio a la dirección de niñez, adolescencia y familia a fin que proporcione copia certificada del expediente de personal.- Poder general para pleitos.- Se acompañan documentos.- Petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 S. 2023.

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se promovió la demanda por parte del Abogado **KELVIN ARIEL DUBON TURCIOS**, quien actúa en causa propia, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01800**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SETRASS-682-2022 de fecha 01 de noviembre del año 2022** por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación del poder.- Declarar la ilegalidad del mismo reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho quebrantado, se ordene a la autoridad nominadora remita los expedientes administrativos del afectado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo según nombramiento, al pago de salarios dejados de percibir, décimo tercero y cuarto mes de salarios, vacaciones doblemente remuneradas, aumentos salariales que hayan otorgado a los servidores públicos durante el tiempo que dure la presente demanda, quinquenios, bonos que se pague retroactivo el salario según el Arancel del Profesional del Derecho y cualquier otro derecho que sea otorgado que el gobierno reconozca, más la indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que quede firme la sentencia definitiva.- Se acompañan documentos, se indica lugar donde se encuentran los originales.- Costas petición.- Poder.

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

13 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-3905
Fecha de presentación: 2023-06-16
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BENEFICIO DE CAFE ECOLOGICO EXPRESO PARAISEÑO. S. DE R.L.
Domicilio: Calle Panamericana, Col. San Isidro, Km 1.8, contiguo a Molinos de Honduras, El Paraíso, El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIMI'S

G.-



H.- Reservas/Limitaciones :

I.- Reivindicaciones: Se protegen los colores Beige, Verde, Café, Rojo y Negro que se muestra en el etiqueta

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido, café en grano y café instantáneo de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro De La Propiedad Industrial

13, 29 S. y 18 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-4147

Fecha de presentación: 2023-06-27

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo B & E, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Domicilio: Barrio El Tejar, calle principal, Paseo Comercial Kavala, 2da. etapa, 2do. piso, La Esperanza, CP 14101, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

César Augusto Bonilla Jr. Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Musas

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Musas" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de belleza y spa, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro De La Propiedad Industrial

13, 29 S. y 18 O. 2023

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este despacho de justicia compareció el abogado **ENEAS PORTILLO CABRERA**, en su condición de apoderado legal de la señora **MILLYZZEN MARIA SUAREZ RAMIREZ**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito número 400948271, por un monto de **L. 436,000.00**, con fecha 29 de mayo del año 2020, fecha de vencimiento 26 de junio del año 2023, perteneciente a la señora **MILLYZZEN MARIA SUAREZ RAMIREZ**, emitido por **BAC-CREDOMATIC**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto del año 2023

ABG. NELVI YASMIN AMAYA GOMEZ
SECRETARIA ADJUNTA.

13 S. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de octubre del año 2022 comparece la señora Tanny Michelle Sandoval Flores interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01644**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Técnico de Apoyo de Archivo, dependiente del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que

ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial; en relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-271-2022 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

13 S. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **ANGEL ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ** actuando en su condición de apoderado legal del señor **JORGE ADAN MATUTE VELASQUEZ**, incoando demanda Contencioso Administrativo en materia de Personal, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso número **0801-2022-00578**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Mecánico, dependiente del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación al Acuerdo SE-IP-119-2022 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y efectivo a partir del treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022).

ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

13 S. 2023

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (21) de julio del dos su condición de representante procesal mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la abogada **KENSY RAMONA ESCOBAR BANEGAS**, su condición de representante procesal de los señores **JUAN FERNANDO GOMEZ SANCHEZ, OSCAR ANTONIO FLORES CASTILLO, KAREN FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE HERIBERTO BARAHONA GODOY, JORGE LEONARDO MONCADA CARDONA, SAMMY BRYNER CABRERA ERBER, GISSELA MARIBEL VELASQUEZ METZGEN, DARLING JOHANNA GARCIA SANCHEZ, RAMON ORLANDO GODOY, IVAN ADOLFO MARTINEZ ZUNIGA, YEIMI KARINA FLORES LOPEZ Y ALEJANDO DUARTE ZAVALA**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2023-00794**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE SALUD**. Se interpone demanda ordinaria para se declare la nulidad e ilegalidad un acto administrativo de carácter particular consistente en acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por no resolver en los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo el reclamo administrativo por nivelación salarial presentado en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y un acto de carácter particular consistente en la resolución No. 320-2023-SS de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por haber sido emitidos con vicio de nulidad absoluta e infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos subjetivos vulnerados, entre ellas, la nivelación de salario aplicando el derecho fundamental de "igual trabajo igual salario sin discriminación" de manera retroactiva desde la presentación del reclamo administrativo hasta la fecha de la ejecución de la sentencia definitiva, más el pago de intereses legales del 6% sobre la cantidad reclamada, reconociendo los derechos laborales, aumentos, decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones y quinquenios.- Poder.- Se acompañan documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

13 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), comparecieron a este Juzgado los Abogados **JAVIER ERNESTO GÓMEZ DÍAZ y NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**, actuando en su condición de Apoderados Legales de la señora **PAOLA MICHEL MARTÍNEZ CARVAJAL**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00059**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS). Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el acuerdo de cancelación número **ADUANAS-DE-GNGTH-160-2022** de fecha uno (1) de diciembre del 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras. Por no ser conforme a derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, que se declare el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, se ordene el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en ausencia de la afectada a partir de la fecha de la cancelación del acuerdo de nombramiento hasta que exista sentencia firme derivada de la presente demanda, más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones y aumentos, se reconozca la antigüedad laboral desde la fecha de inicio de labores de la afectada, que se arrastre expediente administrativo, costas del juicio, se acompañan documentos, petición.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

13 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el señor **Juan Carlos Varela Godoy**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01962**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en la **RESOLUCION SEDS-No. 2334-2022**, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del derecho subjetivo por haber sido violado y adoptar como medida necesarias para el pleno restablecimiento de la misma a que se le reintegre a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones por el cual me habían nombrado y se pague los salarios y sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia desde la fecha del ilegal despido hasta la fecha que se le materialice el reintegro a su puesto de trabajo del cual fue despedido en forma arbitraria e ilegal.- Pago de salarios adeudados.- Notificación defectuosa de dicho despido.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

13 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de agosto del año 2022 comparece el **JOSE MARIA DIAZ AVILA** representante procesal del señor **CRISTIAN GUSTAVO TRIGUEROS MEJIA**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01209**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación

No. 561-2022, acto emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, generando un acto ilegal, y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre y reconozcan sus derechos según ley desde el momento de la cancelación injusta hasta tomar posesión del cargo. Poder. Documentos. Costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

13 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **MARTHA CECILIA SANDOVAL ANDINO**, en su condición personal, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01643**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SE-IP-274-2022**, de fecha 30 de septiembre del 2022, emitido por el **Instituto de la Propiedad**, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas por la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, al reintegro al puesto de Técnico de Apoyo de Archivo, dependiente del Instituto de la Propiedad.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante Sentencia Definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como: décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demanda y vencida en juicio de primera instancia.- Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

13 S. 2023

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-9-2023

Acuerdo de establecimiento del Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal de Criminalidad Organizada y Corrupción, en el departamento de Cortés

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;

23 de junio de 2023.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

Considerando (1): Que el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

Considerando (2): Que por disposición constitucional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la atribución de "... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...".

Considerando (3): Que mediante Acuerdo N° 02-2016, de fecha tres de mayo de 2016, la Corte Suprema de

Justicia creó el Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia y Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en materia de Extorsión, a los cuales se les asignó conocer del delito de Extorsión, contemplado en el artículo 222 del Código Penal, contenido en el Decreto N° 144-83, y sus delitos conexos conforme a las reglas de conexión del Código Procesal Penal. Y se creó un Tribunal de Sentencia de Extorsión, cuya sede sería en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con competencia territorial a nivel nacional.

Considerando (4): Que luego de un análisis integral de la carga laboral, constituida por ingresos y egresos, se ha verificado que el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión tiene una alta carga laboral que proviene de los departamentos de Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Gracias a Dios e Islas de la Bahía, situación que provoca dificultades de acceso a la justicia y de juzgamiento, debido al traslado de los intervinientes en el proceso hasta la ciudad de Tegucigalpa y de naturaleza logística.

Considerando (5): Que es imperativo para el Estado de Honduras fortalecer el sistema judicial penal y redoblar esfuerzos en la lucha del delito de Extorsión con un fenómeno de criminalidad organizada, y que constitucionalmente es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia establecer las competencias por materia y territorio de los órganos jurisdiccionales que funcionaran en el país.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011; y 3 transitorio de los Decretos mencionados:

Acuerda

Primero: Integrar un Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal de Criminalidad Organizada y Corrupción, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que estará constituido por los jueces que integran actualmente la Sala Cuarta del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés y todo su personal auxiliar; que dependerán jerárquicamente de la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción, creada mediante Acuerdo N° CSJ-8-2023 de 23 de junio de 2023.

Segundo: El mencionado Tribunal de Sentencia tendrá competencia territorial en los departamentos de Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Gracias a Dios e Islas de la Bahía, y conocerá exclusivamente del

delito de Extorsión y sus delitos conexos, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

Tercero: Dicho Tribunal de Sentencia conocerá de las causas por el delito de Extorsión que provengan de los departamentos antes mencionados, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo. Y, además, conocerán de las causas por el delito de Extorsión y sus delitos conexos, que actualmente está conociendo el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, con sede en el Distrito Central, y que ingresaron a dicho Tribunal de Sentencia durante los años 2021, 2022 y 2023. Las causas que ingresaron al Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, con sede en el Distrito Central, en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con procedencia de los departamentos de Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Gracias a Dios e Islas de la Bahía, seguirán siendo conocidos por este Tribunal de Sentencia ubicado en el Distrito Central.

Cuarto: Las causas judiciales de la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula y que están siendo conocidas por la Sala Cuarta de dicho Tribunal, serán distribuidas equitativamente entre el resto de las Salas de ese Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, Cortés.

Quinto: Ordenar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Infotecnología y a la Dirección de

Administración de Personal del Poder Judicial, que procedan a realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipos, suministro y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales que integran este circuito judicial.

Sexto: Comunicar el presente Acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

Séptimo: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 6 del Acta N° 13-2023, de la sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese.

Rebeca Lizette Ráquel Obando

Magistrada Presidenta

Corte Suprema de Justicia

Iris Bernanda Castellanos Alvarado

Secretaría General

Corte Suprema de Justicia

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gaceta digital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,334

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-8-2023

Acuerdo de establecimiento de los Órganos

Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional

en Materia Penal de Criminalidad Organizada y

Corrupción

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

23 de junio de 2023

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

Considerando (1): Que el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por Magistrados y Jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

Considerando (2): Que por disposición constitucional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CSJ-8-2023, CSJ-9-2023

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

atribución de "...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...".

Considerando (3): Que el Decreto Legislativo N°. 247-2010, de fecha 15 de enero de 2011, contentivo de la "Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal", dispone que la Corte Suprema de Justicia creará y fijará la sede de dichos órganos, a fin de que conozcan y juzguen los delitos contenidos en ese decreto, así como las acciones de privación definitiva de dominio de bienes de origen ilícito.

Considerando (4): Que el Decreto Legislativo No. 89-2016, de fecha 10 de agosto de 2016, reformó el Decreto Legislativo No. 247-2010 y se amplió el catálogo de delitos que debía conocer los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional. Además, mediante Decreto No. 102-2017, se realizó una reforma al referido Decreto No. 247-2010, en el cual también se amplió el catálogo de delitos, incluyendo el delito de Usurpación.

Considerando (5): Que el Decreto No. 27-2010, de fecha 5 de mayo de 2010, contentivo de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece en su artículo 54 que será competente para conocer de la materia de privación de dominio, un juzgado especializado con competencia nacional y que tiene su asiento en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

Considerando (6): Que, con el afán de fortalecer los esfuerzos de la lucha contra la criminalidad organizada y en aras de cumplir con la ley antes mencionada, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo de Pleno No. 07-2011, de fecha 25 de agosto de 2011, creó el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional y el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional, otorgándoles la competencia nacional para conocer de las etapas del proceso penal de los delitos de Asesinato, todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, regulados en la Ley de Uso Indebido y

Tráfico Ilícito de Drogas y sustancias psicotrópicas, robo de vehículos, lavado de activos, trata de personas, explotación sexual comercial, terrorismo y forestales.

Considerando (7): Que en el mismo Acuerdo No. 07-2011 se dispuso que, en tanto se crearan las Cortes de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución, ambos con Competencia Territorial Nacional, el conocimiento y resolución de las incidencias que se produjeran con la aplicación de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Nacional en Materia Penal y demás leyes relacionadas quedaría asignado temporalmente a la Corte de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán y al Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; órganos que hasta la fecha han asumido tal asignación.

Considerando (8): Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2010, se creó el Juzgado de Privación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Dominio que dependería jerárquicamente de la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán.

Considerando (9): Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo de Pleno No. 01-2016, de fecha 3 de mayo de 2016, creó el Juzgado de Letras, el Tribunal de Sentencia y la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, a los cuales se les asignó conocer del proceso penal en delitos contra la propiedad (artículos 218-E), delitos contra la economía (artículos 295, 296, 297, 299 numeral 4), delitos contra la Administración Pública (artículos 349, 350, 350-A, 352, 361, 362, 363, 364, 365, 366-A, 368, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 369-D, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384), delitos financieros (artículos 394 incisos H y K), delitos en la Administración de Fondos Públicos, Privados de jubilaciones y pensiones y sus penas (Artículo 394 incisos P y Q), delitos forestales (Decreto 98-2007 de fecha 19 de septiembre de 2007, artículos 182 y 190). Todos los delitos antes referidos contenidos en el Decreto No. 144-83 contentivo del Código Penal que estaba vigente a la fecha de emisión del Acuerdo de Pleno No. 01-2016.

Considerando (10): Que mediante Acuerdo No. 02-2016, de fecha tres de mayo de 2016, la Corte Suprema de Justicia creó el Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia y Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en materia de Extorsión, a los cuales se les asignó conocer del delito de

Extorsión, contemplado en el artículo 222 del Código Penal, contenido en el Decreto No. 144-83, y sus delitos conexos conforme a las reglas de conexión del Código Procesal Penal.

Considerando (11): Que en los Acuerdos de Pleno No. 01-2016 y No. 02-2017, la competencia de los Juzgados de Letras que conocerían la materia de corrupción y extorsión quedó dividida en tres zonas territoriales, estableciendo las sedes de dichos juzgados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, situación que ha provocado problemas prácticos en la realización de las diligencias y audiencias propias de la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal.

Considerando (12): Que el Consejo de la Judicatura creó el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios, pero no se estableció la competencia del Tribunal de Sentencia ni de la Corte de Apelaciones que conocerían de esos asuntos, lo cual ha originado un problema de competencias entre los diversos Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones del país.

Considerando (13): Que luego de un análisis integral de la carga laboral, constituida por ingresos y egresos, se ha verificado que la división de competencias que se originó por los Acuerdos de Pleno antes mencionados, no ha permitido la distribución equitativa de la carga laboral y la optimización racional del talento humano y los recursos materiales, ya que algunos órganos jurisdiccionales tienen mayor demanda que otros.

Considerando (14): Que la división de competencias por especialidad del delito también ha originado varios conflictos de competencia a lo interno de los órganos jurisdiccionales que tienen competencia nacional, lo cual también genera atrasos innecesarios y no propicia una justicia pronta y efectiva.

Considerando (15): Que actualmente la carga laboral del Juzgado de Ejecución de Tegucigalpa y la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán, es bastante alta y se ven sobrecargados por el conocimiento temporal que se les asignó de conocer las causas procedentes de los Juzgados de Letras y Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional.

Considerando (16): Que el Decreto Legislativo N° 247-2010, no establece la obligación de dividir la competencia en función de delitos determinados, sino que esta fue una decisión administrativa del pleno de la Corte Suprema de Justicia, pero en este momento es imperativo fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, corrupción y extorsión, a través de la distribución correcta del personal y recursos materiales, suprimiendo conflictos de competencia que no son necesarios.

Considerando (17): Que la competencia de los órganos jurisdiccionales del circuito de delitos de delincuencia organizada, del circuito de delitos de corrupción y extorsión, fueron definidas por la Corte Suprema de Justicia, a partir de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, la cual fija un catálogo

de delitos que se encontraban establecidos en el Código Penal contenido bajo el Decreto N° 144-83, que hoy se encuentra derogado, por lo que ha sido necesario realizar una compatibilidad axiológica para determinar las figuras penales equivalentes contenidas en el Decreto N° 130-2017, actual Código Penal, que también deroga algunas figuras delictivas contempladas en los mencionados Decretos N° 247-2010 y N° 89-2016.

Considerando (18): Que es imperativo para el Estado de Honduras fortalecer el sistema judicial penal y redoblar esfuerzos en la lucha de la criminalidad organizada que, a su vez, involucra los delitos de extorsión y corrupción y que constitucionalmente es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia establecer las competencias por materia y territorio de los órganos jurisdiccionales que funcionaran en el país.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011; y 3 transitorio de los Decretos mencionados:

A c u e r d a

Primero: Crear y organizar un Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, que integre los órganos jurisdiccionales con competencia nacional que conocen de todos los delitos y procesos señalados en el Decreto N° 247-2010, de fecha 15 de enero de 2011, el Decreto N° 89-2016 y el Decreto N° 102-2017, contentivo de la “Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal” y sus reformas.

Segundo: La competencia de estos órganos jurisdiccionales será la siguiente:

1. **Competencia Objetiva:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito debe conocer todas las etapas del proceso penal, según lo establece el Código Procesal Penal, de los ilícitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados, regulados en el Decreto N° 130-2017 (actual Código Penal), que se describen a continuación:

1.1. Delitos de criminalidad organizada:

- a) Asesinato y Magnicidio (artículo 193, 539 y 540);
- b) Trata de Personas (artículo 219-221);
- c) Secuestro (artículos 239 al 244);

- d) Explotación sexual comercial (artículos 257 al 263);
- e) Tráfico Ilícito de Personas (artículo 297);
- f) Tráfico de Drogas (artículos 311 al 322);
- g) Robo de Vehículos (artículo 364)
- h) Extorsión (artículos 373 al 377);
- i) Usurpación (artículo 378)
- j) Lavado de Activos (artículos 438 al 446);
- k) Asociación para delinquir (artículo 554);
- l) Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos (artículo 582); y,
- m) Terrorismo (artículo 587 al 596).

1.2. Delitos de corrupción:

- a) Delitos contra la Administración Pública (los artículos 474 al 488 y 490 al 505);
- b) Prevaricato Judicial (artículo 516); y,
- c) Denegación de justicia (artículo 517).

En estos casos, también será competente para conocer de estos delitos cuando las personas responsables sea un funcionario del Estado, persona que realice actuaciones en nombre o por delegación del Estado o que participe en dichos ilícitos valiéndose de sus funciones.

1.3. Delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública:

- a) Contrabando (artículos 428 y 429);
- b) Defraudación fiscal (artículos 431);

- c) Fraude de subvenciones y ayudas (artículo 432); y,
- d) Delito contable (artículo 333).

1.4. Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

1.5. Las acciones de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

2. **Competencia territorial:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito tiene competencia en todo el territorio del país, por lo que se elimina la separación de competencias por territorio que, según Acuerdos de Pleno N° 01-2016 y 02-2017, se había establecido para los Juzgados de Letras, sin perjuicio de que sus sedes puedan continuar funcionando en la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, tomando como preferencia para el conocimiento del asunto, la proximidad del órgano con la causa y que la autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito.

Tercero: El Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Juzgado de Letras de lo Penal que estará conformado por los actuales Juzgados de Corrupción, Extorsión, de Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, que actualmente funcionan en Tegucigalpa y San Pedro Sula y el Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios.
- b) El Tribunal de Sentencia que estará conformado por los actuales Tribunales de Sentencia de Corrupción, Extorsión y Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.
- c) La Corte de Apelaciones de lo Penal que estará conformadas por las actuales la Cortes de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión, que deberán integrar una sola Corte y organizar el trabajo entre sus magistrados en forma equitativa y aleatoria, a través del sistema de rotación de la presidencia de la causa.
- d) El Juzgado de Ejecución.
- e) El Juzgado de Privación de Dominio, que continuará conociendo de las acciones de privación definitiva

del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

Cuarto: Para los efectos del apartado anterior, **crear y organizar** el Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, el cual estará integrado, como mínimo por tres jueces, de la siguiente manera:

- a) Los jueces que actualmente ejercen la función de Jueces de Ejecución con Competencia Territorial Nacional;
- b) Dos de los actuales Jueces de Letras con Competencia Nacional o Competencia Territorial Nacional, según designación que realice la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se deberán hacer los traslados correspondientes;
- c) El personal auxiliar que deberá ser, como mínimo, el siguiente: Un Secretario General, tres Secretarios adjuntos, dos receptores, tres escribientes, dos archiveros, dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un conserje; ello, sin perjuicio de que pueda ampliarse el personal de este juzgado, según las necesidades que presente la carga laboral, debiéndosele asignar a todo el personal que necesite para su buen funcionamiento.

Las plazas de los jueces y el personal auxiliar se tomarán de las plazas que ya existen y que actualmente están siendo ocupadas por el personal auxiliar de los Juzgados de Letras que pasan a conformar este circuito, debiéndose hacer los traslados correspondientes para ello; sin perjuicio de la facultad que tiene la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de crear nuevas plazas si fuese necesario.

En el caso de la Ejecución Penal, las sedes se establecerán de acuerdo con la ubicación de los centros penitenciarios.

Quinto: La carga laboral que actualmente se encuentra en fase de ejecución de la pena que proviene de los diferentes órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional y competencia nacional y que está conociendo el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, a través de la Coordinación Nacional de los Juzgados de Ejecución, deberá pasar íntegramente al nuevo Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción.

Sexto: Todos los órganos jurisdiccionales de este circuito dependerán jerárquicamente de la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción.

Séptimo: La carga laboral actual de todos los órganos jurisdiccionales de ese circuito, será distribuida equitativa

y aleatoriamente entre todos los jueces que laboran en cada órgano jurisdiccional y pasan a integrar este nuevo circuito, con excepción el Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal que continuará conociendo de los delitos de los delitos de criminalidad organizada que se mencionan en el numeral segundo, literal a) de la parte resolutive de este Acuerdo, mientras se realiza la reubicación en un solo edificio del Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción.

Octavo: Asignar a la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizado y Corrupción, el conocimiento de todas las incidencias y recursos que provienen de los órganos jurisdiccionales que conforman este circuito, a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo.

Noveno: Los procesos recursivos e incidencias que actualmente están bajo conocimiento de la Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán y que provienen de los órganos jurisdiccionales que integran este circuito, serán conocidas y juzgadas hasta su culminación por dicha Corte, a la cual le cesará la competencia para conocer nuevos asuntos de esta materia a partir de la publicación de este Acuerdo.

Décimo: Ordenar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento,

a la Dirección de Infotecnología y a la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, que procedan a realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipos, suministro y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales que integran este circuito judicial.

Décimo Primero: Mientras se realiza la ubicación de los órganos jurisdiccionales que integran este circuito en un único edificio, se ordena lo siguiente:

- a) El actual Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, se deberá trasladar al edificio en el que actualmente funciona el Circuito de Extorsión; en tanto que la actual Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión se deberá trasladar al edificio en el que actualmente funciona el Circuito de Corrupción.
- b) El actual Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal continuará funcionando en el edificio principal del Poder Judicial y conociendo exclusivamente de los procesos por los delitos de criminalidad organizada que se mencionan en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.1., con excepción del delito de Extorsión, que se ha establecido en este Acuerdo Plenario.

c) Los actuales Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión, conocerán de manera conjunta y equitativa de los procesos por los delitos de corrupción señalados en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.2, los delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública señalados en la disposición segunda, numeral 1, subnumeral 1.3. y el delito de Extorsión.

d) El Juzgado de Ejecución con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, funcionará temporalmente en el edificio donde actualmente está ubicado el Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Delitos Tributarios.

Las situaciones enunciadas en los literales b) y c) arriba referidos, cesarán una vez que el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción se reubique en un único edificio, en la ciudad de Tegucigalpa, en cuyo caso se deberá realizar una distribución equitativa y aleatoria de la carga laboral que a esa fecha tengan todas las salas.

Décimo Segundo: Comunicar el presente Acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

Décimo Tercero: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 5 del Acta N° 13-2023, de la sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese.

Rebeca Lizette Ráquel Obando

Magistrada Presidenta

Corte Suprema de Justicia

Iris Bernarda Castellanos Alvarado

Secretaría General

Corte Suprema de Justicia

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSE SANTOS REYES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de veinticuatro Manzanas de extensión superficial, en el lugar denominado Los Bagres, jurisdicción del municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Catalina López, Adelmo Reyes y Campo de Fútbol Los Trapiches; AL SUR, colinda con propiedad de Raquel Maldonado, calle de por medio; AL ESTE, colinda con Carlos Reyes; AL OESTE, colinda con propiedad de Manuel Efraín Espinoza y Servelio Maldonado. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el once de agosto del año dos mil. - Representante Legal Abg. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 19 de abril del 2023

**ABG. BLANCA CECILIA POLANCO GUZMAN.- SRIA.-
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

18 A., 18 S. y 18 O.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron ante este Juzgado los señores **Jessica Orbelina Herrera Durón, Luis Alonso Ávila Godoy y Eder Pompilio Aguilar Ardón**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, con orden de ingreso No. 0801-2023-00370, para la nulidad de unos actos administrativos consistentes en: **ACUERDO No. 1492-SE-2022**, de fecha 24 de octubre del 2022, **ACUERDO No. 1699-SE-2022** y **ACUERDO No.1703-SE-2022**, ambos de fecha 16 de noviembre del 2022, emitidos por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**.- Declarar la ilegalidad de los actos y su nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fueron objeto por cesantía violentándose el debido proceso conforme la Ley y el memorial respetuoso suscrito entre la secretaria y el sindicato.- Y como medida para el restablecimiento de nuestros derechos que se condene al reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos.- El beneficio de los derechos colaterales causados. Pago retroactivo de incrementos salariales aprobados por el Gobierno, incrementos salariales y demás

beneficios que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de las aportaciones al sistema previsional. Nivelación salarial.- Nos reservamos el derecho a las prestaciones en el caso de que los reintegros se tomen materialmente imposibles o no se ordenen su procedencia.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder.-

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA POR LEY**

18 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-6315

Fecha de presentación: 2022-10-25

Fecha de emisión: 25 de abril de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BAZAR MIRIAM, S.A. DE C.V.

Domicilio: BARRIO EL CENTRO, 5 Y 6 CALLE, 4 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LIDIA DIAZ CANTARERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUALITEXPAPER

G.-

 **Qualitexpaper**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "QUALITEXPAPER" en su conjunto, así como la apariencia de su etiqueta; sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de sublimación, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2023

LA EMPRESA NACIONAL DE

ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **CESAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, en su condición de Representante Procesal del señor **LUIS REYNEL MARTÍNEZ PADILLA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00603**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**. Para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación número 066-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Por no ser dictado conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley incluso con exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos, se ordene al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de cancelación hasta la fecha de la debida reinstalación al cargo, más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio tales como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, incrementos salariales, vacaciones, bonificación en concepto de vacaciones y otros derechos otorgados a los demás trabajadores en ausencia del actor más los intereses que correspondan. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

22 S. 2023

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **ROATÁN ELECTRIC COMPANY (RECO S.A. DE C.V.)**, por medio del secretario, **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo de forma presencial el día viernes trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 PM), en el domicilio social de la sociedad ubicado en Monte Placentero, French Harbour, del municipio de Roatán, Islas de la Bahía.

Los accionistas podrán comparecer personalmente a la citada Asamblea o podrán otorgar poderes o cartas de representación, que han de efectuarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, pudiendo registrarse una hora antes de la celebración de la correspondiente asamblea en el lugar de celebración de la misma.

El orden del día será el siguiente:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. Nombramiento, revocatoria o ratificación, en su caso de los miembros del Consejo de Administración.
4. Actualización de DNI y RTN en el libro de registro de accionistas de la sociedad.
5. Cierre de la asamblea.

De no reunirse el quórum requerido para la celebración de la asamblea, a la hora indicada, la misma se celebrará veinticuatro (24) después, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran o se hagan representar.

Los libros y documentos soportes se encuentran a disposición de los accionistas y pueden ser consultados previa cita con el Contralor de la sociedad a partir de la fecha, de diez de la mañana (10:00 AM), a cuatro de la tarde (4:00 PM).

Roatán, Islas de la Bahía, 4 de septiembre del 2023.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

20, 21 y 22 S. 2023

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Eduardo Chavez**

Actuando en representación de la empresa:

ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

ATRAZELL 90 WG

Compuesto por los elementos:

90% ATRAZINE

Grupo al que pertenece:

Triazina

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Tipo de formulación:

Gránulos Dispersables (WG)

Formulador y País de Origen:

ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ESPAÑA;

NANJING QIAOSHA CHEMICAL. Co. Ltd./CHINA.

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2302-0468

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de **este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., sabado 9 de septiembre de 2023.

Ing. Fredy Samuel Raudales

**Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas**

22 S. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de diciembre del año 2022, comparece las señoras Fabiola Sarahi Avila Pineda y Blanca Nuvia Navarrete Mejía, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2022-01985**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho. Reconocimiento de unas situaciones jurídicas individualizadas. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene la restitución al puesto con el pago de los dejados título de salarios de percibir a indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de nuestra ilegal cancelación por cesantía hasta que seamos restituidas a nuestros puestos. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. En relación al Acuerdos de Cancelación No. 15091-2022 de fecha 09 de diciembre del 2022 y 14924-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

22 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-3081
Fecha de presentación: 2023-05-16
Fecha de emisión: 27 de julio de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ATTICA, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Carlos Armando Flores Alfaro
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ATTICA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Albañilería; servicios de carpintería estructural, colocación de cables, ladrillos, papel pintado; construcción de proyectos habitacionales o lotificación; construcción de propiedad horizontal; construcción de centros comerciales, ofibodegas, parques industriales, plazas comerciales, malls; demolición de edificios; consultoría sobre construcción; limpieza de edificios interna y externa; perforación de pozos; supervisión de obras de construcción; servicios de techado; trabajos de fontanería, de pinturas para interior y exterior, yesería; servicios de aislamiento; restauración de cualquier edificación; servicios de electricista; alquiler de maquinaria de construcción; alquiler de equipo para construcción; impermeabilización de construcciones; instalación de equipos de cocina, de puertas y ventanas, de servicios públicos en obras de construcción; instalación y reparación de alarmas antirrobo, alarmas contra incendios, de depósitos, de ascensores; mantenimiento de piscinas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

22 S., 10 y 26 O. 2023

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE ANTONIO PINEDA ESPAÑA**, mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño, con número de Identidad **0412-1954-00015** y residente en La Laguna, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno, ubicado en Ojos de Agua, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con un área cuadrada de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (161,066.45 mts2)**, equivalente a **VEINTITRÉS PUNTO DIEZ CENTÉSIMAS DE MANZANAS (23.10mz)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con la propiedad de Miguel Tabora Paz; **Al Sur**, colinda con la propiedad de Arnulfo Chinchilla y Edgar Paz Pineda; **Al Este**, colinda con la propiedad de Catalino Pineda y Hernán Paz Pineda; **Al Oeste**, colinda con la propiedad de Magdaleno Tabora Paz. Representa Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA

22 S., 23 O. y 23 N. 2023

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. La señora **ALBA EMILIANA CALDERON ESPINOZA** a través de su apoderada legal, Abg. **PABLA PATRICIA CRUZ RAMOS**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble ubicado, en Aldea Chalmeca Nueva Arcadia, Copán, con las colindancias siguientes: **Al Este** cinco varas, **al Norte** y **Sur** seis varas y **al Oeste** cuatro varas, **al Norte** y **al Este** colinda con Calle real, **al Sur** con casa de don Alejandro Hernández y **al Oeste** con casa de don Nicolas Guevara en el que se encuentra construida una casa de bloque con su respectiva cocina, de bahareque y servicio de agua y baño, lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente

desde hace más de diez años y lo obtuvo mediante compra que le hiciera a la señora **CATALINA NOVOA V. DE MORENO**.

La Entrada, Copán, 11 de agosto del 2023.

ABG. ANNYIE DANIELA ZARAGOZA
SECRETARIA

23A. 22 S. y 23 O. 2023

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ AGURCIA** en su condición de Representante Procesal del señor **RICARDO ALEJANDRO LOZANO MIDENCE**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01078**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública; consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 091-2022 de fecha veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022), emitido por el Instituto Nacional de Migración. Por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva condenatoria, el reintegro del servidor público ilegalmente cancelado, y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio. Más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones, por concepto de vacaciones, condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, daño moral.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

22 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **Rosman Wilfredo Montiel Flores** en su condición de representante legal del señor **Edgar Smelin Andino Quiñonez**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, en contra del Estado de Honduras, a través de la **Administración Aduanera de Honduras**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00056**, para que mediante sentencia definitiva se declare no ser conforme a derecho y por ende la nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-157-2022, de fecha 30 de noviembre del 2022**; y, notificado en esa misma fecha, emitido por la **Administración Aduanera de Honduras**, por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico vigente en evidente exceso y desviación de poder.- Se reconozca la situación jurídica individualizada del servidor público afectado por el acto impugnado sin seguir el procedimiento establecido en la Ley Especial de Servicio Civiles y el régimen de carrera de los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera de Honduras y para su pleno restablecimiento se adopten como medidas necesarias el reintegro al puesto del que fue cancelado ilegal injusto, y se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la ejecución de la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el juicio, más el pago de los derechos que hubiere adquirido conforme las Leyes vigentes del país, como ser: vacaciones, bonificaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salarios, y los beneficios y aumentos de salario.- Así como el reconocimiento de la antigüedad desde la fecha de inicio por contrato desde que fue cancelado de la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), para ser nombrado en la Dirección Adjunto de Rentas Aduaneras (DARA) posteriormente en la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento al artículo 124-c del Decreto Legislativo 266-2013 publicado en la Gaceta No. 36,336 del 23 de enero del 2014, se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere nombrado el sustituto del demandante en el puesto del que fue cancelado.- Se alega prescripción del derecho y acción de la autoridad nominadora para imponer la sanción de despido en el presente caso.- Costas.- Se acompañan documentos pertinentes.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

22 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de junio del año 2023 comparece el Abogado Juan Pablo Hernández Argucia, representante procesal del señor Daylin Victoria Gáelas Sarmiento, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00718**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda de nulidad de acto administrativo de carácter particular en materia personal por existir exceso de poder y violación al debido proceso, que consiste en la nulidad del Acuerdo de Cancelación Adunas-DE-GNGTH-115-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023); emitido por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a su puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo.- Pago de salarios dejados de percibir.- Bonificaciones.- El reconocimiento de aumentos y demás derechos colaterales durante su ausencia. Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el abogado **JUAN PABLO HERNADEZ AGURCIA** Apoderado Legal de el señor **CARLOS ANTONIO ACOSTA MENA**, interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2023-00041**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración

Aduanera de Honduras.-Demanda de nulidad de acto administrativo de carácter particular en materia personal por existir exceso de poder y violación al debido proceso, que consiste en la nulidad del Acuerdo de Cancelación ADUANAS-DE-GNGTH-161-2022 de fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.-Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a su puesto en igual o mejores condiciones de trabajo.- Pago de salarios dejados de percibir. Bonificaciones.- El reconocimiento de aumentos y demás derechos colaterales durante su ausencia.- Se confiere poder.

SECRETARIO, POR LEY
Viky Mariel Montoya

22 S. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN

EXP. 0801-2023-04255-CV

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACION DE
TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023) la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en un **CHEQUE DE CAJA NUMERO 5011376096** por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$121, 668.08)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

ABG. DYANA NINOSCKA VALLADARES AMAYA
SECRETARIA ADJUNTA

22 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **CESAR ALEJANDRO RIVERA URBINA** apoderado legal del señor **LUIS ENRIQUE PEREZ MARTINEZ**, **contra el Estado de Honduras, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)**, con orden de ingreso **0801-2023-0060** incoando demanda especial contencioso administrativo para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. -Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo que ocupaba en iguales o mejores condiciones y el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, incrementos salariales y otros derechos que en derecho correspondan hasta la fecha de la debida reinstalación al cargo.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación.- Costas.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación 246-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

22 S. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **CESAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, en su condición de representante procesal de la señora **ALEJANDRA OLIVA PINEL**, interponiendo demanda contencioso administrativa en procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso **No. 0801-2022-01840** contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN**

SANITARIA (ARSA), para solicitar "...La declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo que ocupaba en iguales o mejores condiciones, y el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, incremento salarial y otros derechos que en derecho correspondan hasta la fecha de la debida reinstalación al cargo.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación.- Costas." **Lo anterior en relación al Acuerdo No. 281-2022 de fecha 28 de octubre del 2022, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).**

SECRETARIO(A)

22 S. 2023

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **CAMILO JANANIA MARTINEZ**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada Industrias Turísticas de Honduras, S.A, de C.V. Interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2023-00825**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. Se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad por no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución Número DGPC-293-2023 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio la Dirección General de Protección al Consumidor. Por contener vicios de nulidad absoluta.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho del derecho subjetivo vulnerado, se deje sin valor y efecto la multa administrativa impuesta a la Sociedad Pollo Internacional, S.A. de C.V. por la cantidad de cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres lempiras con setenta y cinco centavos (L 56,393.75) Equivalente a cinco (05) salarios mínimos.- Se acompañan documentos.- Se acredita Poder.- Se sustituye Poder.

SECRETARIO, POR LEY

ABG. VIKY MONTTOYA RUIZ

22 S. 2023